

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de personal. Otro disponiendo que la colonia penitenciaria del Dueso esté regida por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros.
- Ministerio de la Gobernación:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Fomento:** Real decreto creando una nueva Inspección de Montes, que se denominará de Deslindes. Otro disponiendo que las Asociaciones de carácter permanente fundadas con objeto de defender y fomentar los intereses de la propiedad urbana tengan el carácter de Cámaras de la propiedad oficialmente organizadas.
- Ministerio de la Guerra:** Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Reales órdenes resolutorias de expedientes de concurso de traslado á Escuelas de niños, niñas y párvulos.
- Ministerio de Fomento:** Real orden aprobatoria del presupuesto de las obras de construcción de un edificio para Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.

Administración central:

- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.** Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que se expresan. Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época. Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general. Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.** Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.** Ordenes referentes á nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.** Subastas de obras de carreteras. Aprobando la transferencia del tranvía con motor de vapor de Pontevedra á Marín hecha por los Sres. D. Prudencio Otero, D. Juan y D. Carlos Gastañaduy á favor de Don José Riestra López, D. Alejandro Mon Landa y D. Gaspar Masó.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas de los productos del primer periodo de la Ordenación del monte «El Pinar», de Huerta del Rey (Burgos); de los montes «Costalago y Sierra» y «El Pinar», pertenecientes á Hontoria del Pinar (Burgos), y de los montes «Peña Aguda», del pueblo de La Gallaga; «La Dehesa» y «La Nava», del de Mamolar, y «Abajo» y «Pinar», del de Pinilla de Barruecos (Burgos).
Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración municipal:

- Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Concurso para concertar el situado de coches en las vías públicas de esta capital. Edictos de Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

- Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad anónima El Águila.—Fábrica de Electricidad del Norte.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Sociedad Franco Española de Grandes Hoteles.
- Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.
- Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.
- Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense por promoción de D. Anastasio Alonso Flórez, al Presbítero Doctor D. Juan Bautista Casas y González, Canónigo por oposición de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Casas y González.

En el Colegio de Nuestra Señora de los Milagros, cuatro años de Latinitad y Humanidades, y en el Seminario de Orense el primero y segundo de Filosofía.

En el Conciliar de Plasencia cursó y probó el tercero de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En el de Calahorra cursó el séptimo de Teología, y en el de Valladolid dos años de Derecho canónico.

En 13 de Junio de 1882 recibió en el Seminario Central de Toledo el grado de Licenciado en Teología, y en el de Santiago el de Doctor en la misma Facultad, con la calificación de *Nemine discrepante*.

En 28 de Junio de 1887 y en 5 de Agosto del mismo año recibió en el Seminario de Valladolid el grado de Bachiller en Derecho canónico, y en el de Salamanca el de Licenciado en dicha Facultad, con igual calificación.

En Septiembre de 1880 fué nombrado Catedrático del Seminario de Plasencia, cargo que desempeñó hasta 1884.

En 29 de Marzo de este último año recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 27 de Septiembre del mismo año fué nombrado Catedrático del Seminario de Valladolid cargo que desempeñó á

título de congrua sustentación hasta 1887, habiendo desempeñado al propio tiempo el cargo de Director espiritual de este Seminario.

En 9 de Diciembre de 1887 fué nombrado Secretario de Cámara del Obispo de la Habana, cargo que desempeñó hasta 20 de Mayo de 1895, habiendo desempeñado en aquel Obispado el cargo de Gobernador eclesiástico y el de Subdelegado eclesiástico, Castrense del Ejército y la Armada.

Ha sido también Catedrático del Seminario de la Habana, y está condecorado por S. S. con la Cruz de Plata *Pro Ecclesia et Pontifice*.

En 22 de Febrero de 1897 tomó posesión de una Canonjía, obtenida por oposición, en la Catedral de Orense, en donde continúa actualmente, en cuya diócesis ha desempeñado los cargos de Catedrático del Seminario y de Provisor y Vicario general.

Es autor de la obra titulada *Estudios acerca del régimen y administración de España en Ultramar*, y está construyendo por su cuenta en Sabucedo de los Montes (Orense) una hermosa iglesia parroquial.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por defunción de D. José Díaz Jiménez, al Presbítero Doctor D. Francisco Lamera y Vázquez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Francisco Lamera y Vázquez.

Cursó y probó en el Instituto provincial de Santander las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, y en el Seminario de aquella diócesis el tercer año de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

Que en Noviembre de 1877 se mostró opositor á los curatos vacantes de aquella diócesis, y obtuvo el de Villanueva, del que no se posesionó por conveniencia propia.

En 15 de Junio de 1878 fué elevado al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1.º de Septiembre de antedicho año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa Lucía, de Santander, cargo que desempeñó hasta 18 de Febrero de 1900, en que se le encargó de regir y gobernar dicha parroquia como Cura de la misma, en la que continúa.

Durante cinco años y medio desempeñó el cargo de Capellán de las Religiosas Carmelitas de dicha ciudad, prestando también servicio á la Comunidad de Hermanitas de Ancianos desamparados.

En Agosto de 1885 prestó los servicios de su sagrado ministerio á varios pueblos invadidos por el cólera.

En 7 de Julio de 1893 fué nombrado Medio Racionero de la Metropolitana de Manila, de cuyo cargo no se posesionó por haberlo renunciado.

En Junio de 1896 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología en el Seminario de Granada, con la calificación de *Nemine discrepante*.

Durante la repatriación del Ejército de Ultramar prestó los servicios de su sagrado ministerio á los enfermos y heridos, tanto en los hospitales como en los vapores y trenes hospitales, así como también los prestó con gran celo y caridad con motivo de la explosión del vapor *Cabo Maehichaco*. Es autor de un libro titulado *Nociones de Doctrina Ortodoxa*.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Manuel Arcaya, al Presbítero Doctor D. Francisco Sebastián y Barrachina, Canónigo del Sacromonte, de aquella ciudad.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al crearse por Real decreto de 6 del corriente mes la colonia penitenciaria del Dueso se determina que los proyectos de instalación provisional, el programa para la construcción de la nueva penitenciaría, la formación de los planos y demás particulares á esto concernientes queden encomendados al estudio y propuesta de la Comisión nombrada por Reales órdenes de 15 de Febrero último para proveer á la traslación de los presidios de Africa, de la cual forma parte un Jefe de Ingenieros del Ejército, que es quien habrá de tener á su cargo los cometidos indicados en cuanto se relacionen con la profesión del Ingeniero.

Por otra parte, el hecho de utilizarse para la instalación de la penitenciaría una fortaleza que en modo alguno ha de perder el carácter de tal determina que las obras que han de ejecutarse están comprendidas en el caso segundo del art. 1.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y que, por lo tanto, corresponde personal de éste la gestión facultativa y económica facultativa de las mismas, y la de contabilidad é intervención á funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, para lo cual pudiera establecerse que el cargo de Pagador lo desempeñara el Administrador de la colonia, y el de Interventor el Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña. Queda así perfectamente determinado cuanto se refiere á la ejecución material de las obras; pero como además precisa atender á que

la colonia cumpla la misión para que ha sido creada, que no es otra que la de emplear los penados en trabajos remuneratorios, que, por el pronto, serán los necesarios para la construcción de los edificios de la penitenciaría é instalación de la misma, deberá hermanarse de un modo completo la ejecución de todos los servicios y darles la debida unidad para que la acción común de ellos determine la realización de dicho fin.

Para conseguir esto precisa haya una entidad que no sólo conozca perfectamente cuantos servicios lleva consigo la ejecución de las obras, sino que además tenga hábito de mando, inspirado en las ideas de la más absoluta disciplina, circunstancias ambas que concurren en cuantos pertenecen al Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Ahora bien, como al Oficial encargado de la dirección inmediata de las obras no debe encomendársele cometido alguno que le distraiga del delicado que tiene á su cargo, y conviene conservar la debida independencia entre dicha dirección y la gestión del personal del Cuerpo de Prisiones afecto á la penitenciaría, hay que determinar quién haya de asumir las atribuciones necesarias para conseguir el objeto antes indicado; y como en el caso concreto de que se trata conviene también que el autor de los proyectos tenga la conveniente inspección sobre la ejecución de las obras, siguiendo así los principios del Reglamento antes citado, parece natural que dichas atribuciones se concedan al Jefe de Ingenieros que forma parte de la Comisión constituida por Reales órdenes de 15 de Febrero último para proveer á la traslación de los presidios de Africa.

Por último, á fin de estimular á los penados, y para retribuir proporcionalmente al personal que como consecuencia de la ejecución de las obras tenga un exceso considerable de trabajo, conviene conceder á unos y otros gratificaciones proporcionadas á los servicios extraordinarios que se les encomienden.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La colonia penitenciaria del Dueso, creada por Real decreto de 6 de Mayo último, estará regida por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que será el mismo que forma parte de la Comisión constituida por Reales órdenes de 15 de Febrero último para proveer á la traslación de los presidios de Africa, el cual, con el carácter de Comisario Regio, tendrá á sus órdenes, tanto el personal directivo, administrativo y de vigilancia como el encargado de la ejecución de las obras, cuya inspección estará á su cargo.

Art. 2.º Las obras necesarias para instalar la penitenciaría se harán, en cuanto pueda serles aplicable, con sujeción á lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, siendo ejercidas por el Administrador de la penitenciaría y por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, respectivamente, las funciones de Pagador é Interventor que dicho Reglamento determina.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las reglas á que el Comisario Regio habrá de sujetarse para el desempeño de su cometido, quedando al mismo tiempo facultado para determinar las gratificaciones que deban disfrutar dicho Comisario, el personal técnico y auxiliar empleado en las obras y el del Cuerpo de Prisiones que como consecuencia de la ejecución de las obras tenga un exceso de trabajo que le haga acreedor á ellas, y para fijar los jornales que deban disfrutar los penados que trabajen en las obras, determinando la distribución que para atender á la mejora de rancho y conservación de vestuario deba hacerse de las cantidades que por este concepto devenguen.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 36 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover á Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, á D. Gervasio de La Madriz Panchón.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos á Don Remigio Asensio y García, en la vacante producida por jubilación de D. Segundo Abadía y Sesma.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 36 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover á Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, á D. Juan Gualberto López-Valdemoro de Quesada.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á Don Manuel Caces y Gorbea, en la vacante que produce el ascenso de D. Remigio Asensio y García.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á Don Guillermo de Llera Donaire, en la vacante que produce el ascenso de D. Manuel Caces Gorbea.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. José Luque y Beas la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Rubio Argüelles,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Antonio Joaquín Ferreira da Silva, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deslinde de los montes públicos, que tan conveniente es para precisar sus límites é impedir las constantes usurpaciones de que son objeto, es una operación que ofrece serias dificultades; porque, aparte de los trabajos topográficos á que obliga, exige el detenido estudio y apreciación del alcance y valor legal de los títulos de la entidad propietaria y de los que presenten los dueños de los terrenos colindantes para justificar sus pretendidos derechos y cuidar escrupulosamente se cumplan todos los minuciosos requisitos que se hallan prescritos para su ejecución.

Interesa, por tanto, atender especialmente á este servicio y formar un personal práctico é idóneo para llevarlo á cabo, lo cual podía conseguirse creando una Inspección análoga á las de Ordenaciones y Repoblaciones que se encargue de la ejecución de los deslindes y de todo lo que á los mismos se refiera.

No presenta dificultades, por otra parte, la creación de esta Inspección, porque haciendo depender de ella en todo lo que á este servicio se refiere el personal de los Distritos forestales, de las Brigadas de Ordenación y de las Divisiones hidrológico-forestales, podrá funcionar con escaso personal directivo y muy limitados gastos.

Urge, además, rectificar, completar y poner en armonía con los resultados de los deslindes y con los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de los Distritos y de los servicios especiales el actual Catálogo de los montes de utilidad pública, procurar la más pronta inscripción de los montes públicos en el Registro de la propiedad y la más acertada resolución de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres, cuya labor puede confiarse también á la Inspección.

Seguramente que ésta, imprimiendo actividad á servicios de tanta importancia como los mencionados, y estableciendo un criterio bien definido para llevarlos á cabo por las distintas dependencias encargadas de su ejecución, contribuirá eficazmente á la mejor defensa de la propiedad forestal pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Inspección de Montes que se denominará de Deslindes, dependerá directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y tendrá á su cargo todo lo relativo á deslindes, amojonamientos, Catálogo, inscripción en el Registro de la propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 2.º Para el Servicio central se nombrará un Inspector general ó un Ingeniero Jefe de Montes y un Ingeniero del mismo Cuerpo en concepto de Secretario ó Auxiliar, con el personal administrativo indispensable que señale el Ministerio de Fomento. El primero será el Jefe de la Inspección y dispondrá para la ejecución de los trabajos del personal de los Distritos, Divisiones hidrológico-forestales y Brigadas de Ordenación.

Art. 3.º Corresponde al Servicio central respecto á deslindes:

1.º Proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes servicios y las cantidades consignadas al efecto en los presupuestos, así como las propuestas de los Inspectores é Ingenieros de los servicios, los deslindes que cada año convenga practicar.

2.º Estudiar las Memorias preliminares y presupuestos para la ejecución de los deslindes y amojonamientos acordados por la Superioridad y que remitan los Ingenieros Jefes, elevándolos después informados á la Dirección general en el plazo más breve posible, proponiendo los Ingenieros que hayan de llevarlos á cabo.

3.º Inspeccionar la tramitación de los expedientes para que se ajuste á las disposiciones vigentes, á fin de que el estudio de los documentos que se presenten y la ejecución del apeo, redacción de actas y cuantas operaciones se refieran á dicho servicio se hagan con arreglo á las prescripciones legales, y que tanto los límites exteriores de los montes como los de los enclavados resulten perfectamente claros y definidos.

4.º Cuidar de que no se retrase la ejecución de los deslindes acordados y de que no se interrumpan las operaciones comenzadas.

5.º Remitir informados á la Dirección general los expedientes de deslinde y amojonamientos que, una vez ultimados y con su informe, remitan los Ingenieros Jefes ó los Inspectores de región, para que la Superioridad resuelva lo que corresponda.

6.º Procurar que en todos los montes cuyo deslinde esté aprobado se proceda inmediatamente á su amojonamiento, y que se verifique la inscripción del predio en el Registro de la propiedad á favor de la entidad á quien el mismo corresponda.

7.º Intervenir también en la demarcación de las fajas prohibitivas en los terrenos que confinan con los montes declarados en estado de deslinde, á cuyo efecto le darán conocimiento los Ingenieros Jefes de la forma y circunstancias en que aquélla se verifica, procurando se lleve á cabo el deslinde á la mayor brevedad para no perjudicar á los propietarios colindantes.

8.º Evacuar las consultas que le dirijan los Ingenieros acerca de los deslindes y amojonamientos que se ejecuten y de la demarcación de las fajas prohibitivas.

9.º Reunir todos los antecedentes relativos á los deslindes y amojonamientos practicados y aprobados y á los que están en ejecución y sin ultimar por cualquier circunstancia, ordenándolos por provincias y formando el correspondiente inventario, para poderlo consultar cuando sea necesario.

Art. 4.º La Inspección se encargará de rectificar y ampliar el actual Catálogo de los montes y demás terrenos declarados de utilidad pública, poniéndolo en armonía con los datos que resulten de los expedientes de deslinde ya aprobados y con las modificaciones propuestas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de los demás servicios, para publicarlo de nuevo.

Igualmente se encargará de facilitar el más pronto y acertado despacho de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 5.º Los expedientes en que haya de intervenir la Inspección de deslindes se pasarán necesariamente á informe de la Junta de Montes en todos aquellos casos en que haya disconformidad en puntos esenciales entre dicha Inspección y el Ingeniero Jefe del servicio respectivo, siendo potestativo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio pasarlos á aquella Junta en los demás casos, y quedando, en consecuencia, modificados los apartados 2.º y 3.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

Art. 6.º La Inspección de Deslindes girará las vistas que conceptúe necesarias para la buena marcha de los servicios que se la encomiendan, dando cuenta previamente en cada caso á la Dirección general, la cual, si no lo estimase necesario, podrá suspenderlas ó aplazarlas.

Art. 7.º La misma Inspección propondrá para la aprobación superior las instrucciones por que haya de regirse, quedando mientras tanto facultada para adoptar las medidas que juzgue conveniente en relación con la letra y espíritu del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo y extensión que la propiedad urbana ha adquirido en nuestra Patria, y la importancia que para la riqueza del país representa, sería bastante para evidenciar la necesidad de que el legislador atiende á proteger todo movimiento de asociación que se inicie en defensa y protección mutua de tan legítimos derechos.

Pero esta necesidad, á la que atienden con respecto á la propiedad industrial, comercial, naviera y agrícola las disposiciones en virtud de las cuales se crearon las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como las Agrícolas, no ha sido hasta el presente atendida por lo que respecta á la propiedad urbana.

Que la asociación mutua es de conveniencia para tales intereses lo pregonan por sí mismas el gran número de Sociedades de propietarios fundadas en todas las regiones españolas con el fin de defender, amparar y fomentar los intereses generales de la propiedad urbana.

Las continuas y repetidas solicitudes elevadas á este Ministerio en súplica de la concesión de carácter oficial á Corporaciones cuyos fines entran dentro de la esfera de aquellas entidades llamadas á proteger, ya intereses comerciales, ya industriales, ya navieros ó agrícolas, relacionados en todo ó en parte con los de la propiedad inmueble, á cuyas súplicas ha de proveerse necesaria-

mente, de acuerdo con la importancia y extensión de las mismas, ha venido á hacer patente la absoluta necesidad de reglamentar las Corporaciones, creando al efecto las Cámaras de la Propiedad sobre bases de verdadera consistencia y duración.

No sólo las afirmaciones de los mismos solicitantes patentizan esta necesidad de reglamentación; el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en luminosos y repetidos informes, hace notar esta deficiencia y la necesidad de legislar acerca del particular, fijando las condiciones precisas y las atribuciones de las Sociedades que deban investirse de tan ocodiado carácter oficial, á cuyos deseos y legítimas aspiraciones obedece la creación de las Cámaras de la Propiedad.

Es indiscutible, por otra parte, que en materia de tal trascendencia é importancia como la que representa la riqueza urbana es de conveniencia para el Estado el poder disponer, en momentos determinados, de entidades investidas de cierta representación y carácter que puedan ilustrar con su criterio y proveer á las consultas que relacionadas con esos intereses se le dirijan por la Administración; porque estas entidades oficiales han de ser el sostén y amparo de las particulares, y, por lo tanto, la fiel expresión de los deseos y necesidades de las clases en ellas asociadas.

Y así como las Cámaras agrícolas, industriales, comerciales y de navegación responden en su creación, no sólo á la necesidad de defensa de sus intereses respectivos, sino también á esta obligación consultiva, en lo referente á la riqueza industrial ó comercial y agrícola, es necesario que en asunto que tanto representa para la riqueza nacional como es la propiedad urbana pueda la Administración disponer, en momentos determinados, de organismos que le sirvan de orientación y consejo.

Las razones aducidas bastan para demostrar la importancia práctica respecto á las clases propietarias á tan altas funciones sociales llamadas, y no es preciso encarecerlas para evidenciar su importancia y trascendencia.

No se trata tampoco de una caprichosa organización de los intereses de la propiedad urbana, ni de establecer organismos que perturben ó modifiquen nuestras disposiciones administrativas vigentes, por cuanto los Reales decretos de 9 de Abril de 1886, 14 de Noviembre de 1890 y el de 21 de Junio de 1901 organizando y creando las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas, así como la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, han servido de precedente, por haber demostrado la práctica lo plausible, autorizado y sabio del criterio que las informaron.

El espíritu de libertad en que la presente disposición se informa, en lo que se refiere á la constitución de las Asambleas generales, tiene su fundamento en la misma naturaleza de estas Cámaras, que necesitan de libertad y soltura para organizarse dondequiera que nazcan y existan elementos favorables á su vitalidad, pero con la natural y lógica restricción del territorio dentro del cual habrá de desarrollarse su esfera de acción y desenvolvimiento. Existiendo hoy Asociaciones para la protección y defensa de la propiedad urbana sin organización constituida, sin bases que sean garantías de vida y desarrollo, es preciso en este sentido una unificación en la marcha y regulación de dichos organismos á fin de que cese el estado anárquico que llegaría á crearse de hacer extensivas las concesiones de carácter oficial á todas las Corporaciones que por razón de la importancia de sus fines lo solicitaran.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y lo informado por el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones de carácter permanente que usando de su libertad constitucional, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, funden los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses generales de la propiedad urbana, según los procedimientos que dentro de la ley hayan adoptado, tendrán el carácter de Cámaras de la Propiedad oficialmente organizadas.

Art. 2.º Para que se entienda oficialmente organizada una Cámara de la Propiedad será requisito indispensable, además de la condición expresada en el artículo anterior, que sea reconocida su constitución por

medio de Real decreto autorizado por el Ministerio de Fomento, en el cual se señalará el territorio dentro del cual habrá de ejercer sus funciones cada una de aquéllas.

Art. 3.º Será preciso para que se otorgue este reconocimiento á las Sociedades que lo soliciten que acrediten el representar la mayoría absoluta de intereses de la propiedad urbana en el territorio á que se extiende su jurisdicción, computada dicha mayoría de intereses por la cuota de la contribución. Deberá hacer constar además la Sociedad solicitante que ha invitado á constituir un organismo único á las demás Asociaciones de de la misma índole que existan, si tal es el caso, en el territorio.

Art. 4.º Para pertenecer á una Cámara de la Propiedad se requiere:

1.º Ser español.

2.º Pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana.

3.º Contribuir á la Cámara con la cuota que por su Reglamento se determine.

Este carácter de socio de una Cámara organizada oficialmente se pierde por desistimiento voluntario de la persona interesada, ó por acuerdo de la respectiva Junta directiva, ó por sentencia judicial que produzca suspensión ó inhabilitación de derechos civiles.

Podrán también pertenecer á las Cámaras de que se trata los propietarios extranjeros, siempre que lleven diez años de residencia en España pagando contribución, y sin que su número exceda nunca de la décima parte de la totalidad de las Asociaciones de cada una de estas clases de Corporaciones.

Art. 5.º Su Junta directiva habrá de componerse de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, un Secretario general y á lo menos seis Vocales.

Todos los miembros de la Cámara formarán su Asamblea general.

Art. 6.º Los cargos de la Junta directiva serán provistos por elección directa de la Asamblea general de la misma Cámara. Los elegidos lo serán por dos años, renovándose la Junta por mitad en cada uno de ellos, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera Junta directiva el sorteo de todos sus individuos con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente hayan de proveerse por la Asamblea general.

Art. 7.º La Junta directiva de cada Cámara y la Asamblea general se reunirán cuantas veces lo dispongan los respectivos Reglamentos y siempre que el Gobierno lo crea conveniente.

Art. 8.º Cuando el Gobierno lo disponga, ó en los casos que así lo prevengan los respectivos Reglamentos, podrán reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fuesen más de dos las Cámaras ó Juntas que deban reunirse, la Asamblea general de cada una de ellas designará uno ó varios Delegados que en representación de aquélla concurren á la reunión común.

Art. 9.º Tanto para la realización de sus fines como para su régimen interior, forma de convocatoria de sus Asambleas y cuota con que hayan de contribuir los socios, cada Cámara de la Propiedad podrá establecer sus estatutos y reglamentos oportunos, respetando y sujetándose siempre á las disposiciones del presente decreto.

Art. 10. Además de los derechos que por la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 se conceden, las Cámaras de la Propiedad organizadas oficialmente tendrán las facultades siguientes:

1.ª Proponer al Gobierno las reformas que crean convenientes en beneficio de la propiedad urbana ó mejora de los servicios con ella relacionados.

2.ª Solicitar de los Cuerpos Colegisladores cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana ó que redunden en beneficio de los intereses con ellas relacionados.

3.ª Intervenir y resolver como árbitros en las cuestiones que surjan entre los miembros pertenecientes á una Cámara, ó en aquellos que voluntariamente le sean sometidos, con arreglo á las condiciones preestablecidas por las partes interesadas.

4.ª Establecer y sostener relaciones con las demás Cámaras y Corporaciones cuyos fines se relacionen con la propiedad urbana.

5.ª Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de ahorros y seguros en beneficio de los obreros de la construcción.

6.ª Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles los sueldos ó retribuciones que hayan de percibir, así como las funciones que hayan de desempeñar.

7.ª Ejercitar ante los Tribunales de justicia las acciones criminales para la persecución de los delitos co-

metido en perjuicio de los intereses comunes de la propiedad urbana.

8.ª Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente y encargarse, mediante premio, de cobrar letras ó créditos por cuenta de los asociados cuando éstos así lo deseen y lo manifiesten expresamente.

9.ª Contratar empréstitos para atender á las necesidades expresadas en los números anteriores.

10. Redactar sus presupuestos especiales para los servicios que administren.

11. Proporcionar al Gobierno los datos y evacuar los informes que éste le demandare.

Los estatutos respectivos determinarán la responsabilidad de cada uno de los asociados en las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, y en el caso de que no se expresen éstas será solidaria para la Junta directiva y mancomunada para los demás miembros de la Asamblea general que hubiera contribuido al acto origen de la responsabilidad.

Art. 11. En los proyectos de tratados internacionales en los cuales se hayan de establecer cláusulas relacionadas con los intereses de la propiedad urbana, y sobre proyectos de obras públicas que guarden relación con sus intereses dentro de la región en que cada una de éstas ejerza sus funciones, podrán ser oídas las Cámaras de la Propiedad.

Art. 12. Las Cámaras oficiales de la Propiedad deberán emitir anualmente, dentro del mes de Diciembre, al Gobierno civil de la provincia, los balances y cuentas correspondientes, con una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Art. 13. Los gastos de las Cámaras de la Propiedad declarados oficiales serán cubiertos con los productos de las cuotas satisfechas por sus respectivos asociados y que determinen en sus Reglamentos. El Gobierno podrá conceder á cada Cámara la subvención que estime conveniente, si así lo juzga oportuno, sólo en los casos extraordinarios y bien justificados, determinando taxativamente los fines á que deberá ser destinada, cuya inversión tendrá que ser demostrada por medio de justificantes.

Art. 14. Los extractos de las sesiones celebradas y acuerdos tomados deberán ser comunicados á todos los miembros pertenecientes á cada Cámara oficial de la Propiedad por medio de boletines ú hojas impresas.

Art. 15. En ningún caso podrán deliberar las Cámaras oficiales de la Propiedad sobre asuntos ajenos á los fines de su constitución.

Art. 16. La suspensión y disolución de las Cámaras oficiales de la Propiedad podrá ser decretada en los casos previstos en la mencionada ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las concesiones de carácter oficial otorgadas á las Cámaras ó Asociaciones de la Propiedad hasta el día de la fecha quedan sin efecto. Las Asociaciones que hayan de tener este carácter deberán solicitarle del Ministerio de Fomento con estricta sujeción á lo que se dispone en el presente decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Cugat Regent, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.375, expedida en 29 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.

LOÑO

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Rodríguez de la Encina Garrigues de la Garriga, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.131, expedida en 23 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valencia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de traslado á Escuelas de niños anunciado por el Rector de Valladolid en 1906, y teniendo en cuenta que, si bien para la formación de propuestas se han observado las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903 sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución dictada por el Rectorado, resulta que el concursante propuesto para la regencia de la graduada de Vitoria, D. Toribio Vallejo Rodríguez, no reúne las condiciones necesarias exigidas por el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 por no llevar tres años de servicios en el cargo desde el cual solicita, toda vez que el nombramiento para la Escuela de Orihuela, que desempeña, lo obtuvo en virtud del concurso correspondiente al año 1904, y no por resultas del mismo, por ser el primer nombramiento que se hizo para dicha Escuela, por lo que no es procedente considerarle comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905, que autoriza el solicitar cambio de plaza por los medios legales, sin la exigencia de los tres años, á los que obtuvieron su plaza por no haberse posesionado de ella los que fueron nombrados anteriormente en virtud del mismo concurso, cuya circunstancia no puede en modo alguno alegar el interesado, que ha sido mal incluido en la propuesta por el Rectorado; y en su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se considere como no incluido en la propuesta correspondiente á D. Toribio Vallejo, declarando vacante la regencia de Vitoria que se le adjudica y las demás plazas anunciadas, que no se proveen por falta de aspirantes que las soliciten, y que se expidan los demás nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarando también vacantes la plazas que los interesados desempeñan, conforme á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: para la Regencia de la Escuela graduada de Palencia, con 1.625 pesetas, D. Laureano Sigler Godoy; para la Auxiliaria de la graduada de Santander, con 1.650 pesetas, D. Rafael Suárez y La Riva; para otra Auxiliaria de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, D. Miguel González Vega; para la Escuela elemental de Vitoria, con 1.650 pesetas, Don Urbano Minguez Arranz; para la de Dueñas, con 1.100 pesetas, como las restantes, D. Eustasio Manrique de Diego; para Miranda de Ebro, D. Nicolás de Miguel y Fuente; para Bermeo, D. Andrés Contreras y Torre; para Castro Urdiales, D. Primo de la Torre Gómez, y para San Vicente de la Barquera, D. Esteban Alvarez Guilahe.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en este distrito universitario para la provisión, por traslado, de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas y de párvulos, y teniendo en cuenta que las propuestas se hallan formuladas con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno contra el acuerdo resolutorio del Rectorado Central;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que

dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan los interesados, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior resolución han sido expedidos los siguientes nombramientos: Doña Presentación Lahora Sánchez, para una Auxiliaria de Madrid, con 1.650 pesetas; Doña Ana Mayayo y Salvo, para una Auxiliaria de Madrid, con pesetas 1.650; Doña Polonia Ruiz Martínez, para la Escuela elemental de Vallecas (Madrid), con 1.375 pesetas; Doña Basilia Pérez Martínez, para la Escuela elemental de Bargas (Toledo), con 1.100 pesetas; Doña Manuela Aguilera y García, para la Escuela elemental de Malagón (Ciudad Real), con pesetas 1.100; Doña Rafaela Pérez Reymundi, para la Escuela elemental de Belvis de la Jara (Toledo), con 1.100 pesetas; Doña María Asunción García y Berzal, para la Escuela de párvulos de Colmenar de Oreja (Madrid), con 1.100 pesetas; Doña María del Carmen Ubeda y Bustamante, para la Escuela de párvulos de Mora (Toledo), con 1.100 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Granada para la provisión por traslado de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niñas y de párvulos, y teniendo en cuenta que en la formación de las respectivas propuestas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Rector, y no procediendo la admisión de la renuncia de la Sra. Maíquez por no haberse presentado en forma y porque, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, las concursantes deben posesionarse de la plaza que en el concurso les corresponda;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por las interesadas en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: para la Escuela elemental de niñas de Ronda (Málaga), con sueldo de 1.650 pesetas, Doña María Manuela Puche Muñoz; para la de párvulos de Baza (Granada), con sueldo de 1.375 pesetas, Doña Enriqueta Muñoz Gallardo; para la de Vélez Málaga, con 1.375 pesetas, Doña Josefina Peñuelas Anaya; para la de Campillos (Málaga), con 1.100 pesetas, Doña Manuela Torres Gallego; para la de Albox (Almería), con 1.100 pesetas, Doña María Teresa Jiménez Castillo; para la de Montefrío (Granada), con 1.100 pesetas, Doña María Josefa Guarnido y Estrena; para la de Iznatoraf (Jaén), con 1.100 pesetas, Doña Ana Ruiz Bedoya; y para la de Pegalajar (Jaén), con 1.100 pesetas, Doña María Requena Queralt.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de las obras que son indispensables ejecutar para la construcción de un edificio de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid y el informe emitido por la Junta Agronómica, en que propone la aprobación del presupuesto en todas sus partes; dada la necesidad y urgencia de que las obras se realicen á la mayor brevedad; para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por su total importe de 7.377 pesetas, con cuya suma se atenderá á la construcción del edificio de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid destinado á la Estación agronómica y de Patología vegetal, y que se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado del Servicio Agronómico D. Francisco Nadal, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálicos por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
18.439	Propios.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Ayuntamiento de Las Fuesas.....	Soria.....	684'39	427'52	
18.440	Idem.....	Idem.....	Idem de Pedraja de San Esteban.....	Idem.....	656'06	405'01	
18.441	Idem.....	Idem.....	Idem de Duáñez.....	Idem.....	59'14	36'71	
18.442	Idem.....	Idem.....	Idem de Cubilla.....	Idem.....	301'61	188'14	
18.443	Idem.....	Idem.....	Idem de Esparraguera.....	Barcelona.....	387'21	241'88	
18.444	Idem.....	Idem.....	Idem de El Carpio.....	Valladolid.....	7.143'88	9.191'46	
18.445	Idem.....	Idem.....	Idem de Pedernoso.....	Cuenca.....	85'86	122'29	
18.446	Idem.....	Creación.....	Idem de Navaridas.....	Alava.....	318'31		
18.447	Idem.....	Idem.....	Idem de Laminoria, pueblo de Leorza.....	Idem.....	318'05		
18.448	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcaraz.....	Albacete.....	215'39		
18.449	Idem.....	Idem.....	Idem de Bienservida.....	Idem.....	25'76		
18.450	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de Lázaro.....	Idem.....	3.801'23		
18.451	Idem.....	Idem.....	Idem de Munera.....	Idem.....	391'86		
18.452	Idem.....	Idem.....	Idem de Tobarra.....	Idem.....	13.050'85		
18.453	Idem.....	Idem.....	Idem de Nijar.....	Almería.....	480'51		
18.454	Idem.....	Idem.....	Idem de Llanillo.....	Burgos.....	165'42		
18.455	Idem.....	Idem.....	Idem de Corralejo.....	Idem.....	207'44		
18.456	Idem.....	Idem.....	Idem de Piedrahita de Juarros.....	Idem.....	274'17		
18.457	Idem.....	Idem.....	Idem de Villovela.....	Idem.....	604'75		
18.458	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanatoranco.....	Idem.....	207'45		
18.459	Idem.....	Idem.....	Idem de Cantabrana.....	Idem.....	135'59		
18.460	Idem.....	Idem.....	Idem de Celada de la Torre.....	Idem.....	3.349'42		
18.461	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanaelez.....	Idem.....	700'34		
18.462	Idem.....	Idem.....	Idem de Bugedo.....	Idem.....	228'89		
18.463	Idem.....	Idem.....	Idem de Vilalmanco.....	Idem.....	4.216'95		
18.464	Idem.....	Idem.....	Idem de Guijo de Granadilla.....	Cáceres.....	4.230'51		
18.465	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas del Puerto.....	Idem.....	36'61		
18.466	Idem.....	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Idem.....	420'34		
18.467	Idem.....	Idem.....	Idem de Herquijuela.....	Idem.....	6.656'20		
18.468	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	56		
18.469	Idem.....	Idem.....	Idem de Hoyos.....	Idem.....	2.861'42		
18.470	Idem.....	Idem.....	Idem de Almoharín.....	Idem.....	5.308'04		
18.471	Idem.....	Idem.....	Idem de Castellar de Santiago.....	Ciudad Real.....	67'93		
18.472	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanares.....	Idem.....	16'48		
18.473	Idem.....	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.033'90		
18.474	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Córdoba.....	2.856'14		
18.475	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Idem.....	345'08		
18.476	Idem.....	Idem.....	Idem de Aguilar.....	Idem.....	477'76		
18.477	Idem.....	Idem.....	Idem de Baena.....	Idem.....	3.683'25		
18.478	Idem.....	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	131'02		
18.479	Idem.....	Idem.....	Idem de Luque.....	Idem.....	41'36		
18.480	Idem.....	Idem.....	Idem de Hornachuelos.....	Idem.....	323'63		
18.481	Idem.....	Idem.....	Idem de Montoro.....	Idem.....	2.111'54		
18.482	Idem.....	Idem.....	Idem de Montilla.....	Idem.....	271'05		
18.483	Idem.....	Idem.....	Idem de Dos Torres.....	Idem.....	972'75		
18.484	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Idem.....	258'20		
18.485	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	550'13		
18.486	Idem.....	Idem.....	Idem de Coruña.....	Coruña.....	8'37		
18.487	Idem.....	Idem.....	Idem de Colliga.....	Cuenca.....	4.268'47		
18.488	Idem.....	Idem.....	Idem de Belinchón.....	Idem.....	1.030'51		
18.489	Idem.....	Idem.....	Idem de Alberca.....	Idem.....	1.491'53		
18.490	Idem.....	Idem.....	Idem de Pajarón.....	Idem.....	1.348'58		
18.491	Idem.....	Idem.....	Idem de Villar del Humo.....	Idem.....	316'05		
18.492	Idem.....	Idem.....	Idem de Durcal.....	Granada.....	381'69		
18.493	Idem.....	Idem.....	Idem de Veas de Guadix.....	Idem.....	1.632		
18.494	Idem.....	Idem.....	Idem de Nigüellos.....	Idem.....	221'02		
18.495	Idem.....	Idem.....	Idem de Pozo de Almoduera.....	Guadalajara.....	4.370'98		
18.496	Idem.....	Idem.....	Idem de Huetos.....	Idem.....	949'29		
18.497	Idem.....	Idem.....	Idem de Alique.....	Idem.....	215'05		
18.498	Idem.....	Idem.....	Idem de Las Inviernas.....	Idem.....	161'36		
18.499	Idem.....	Idem.....	Idem de Bustares.....	Idem.....	231'05		
18.500	Idem.....	Idem.....	Idem de Matillas, agregado de Villaseca de Henares.....	Idem.....	677'97		
18.501	Idem.....	Idem.....	Idem de Aracena.....	Huelva.....	3.385'98		
18.502	Idem.....	Idem.....	Idem de Granadós.....	Idem.....	1.901'02		
18.503	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Castro.....	Huesca.....	311'86		
18.504	Idem.....	Idem.....	Idem de Erdao.....	Idem.....	104'27		
18.505	Idem.....	Idem.....	Idem de Ainsa.....	Idem.....	888'14		
18.506	Idem.....	Idem.....	Idem de Cornudella.....	Idem.....	4.588'47		
18.507	Idem.....	Idem.....	Idem de Castejón del Puente.....	Idem.....	213'96		
18.508	Idem.....	Idem.....	Idem de Iscles (Cornudella).....	Idem.....	291'53		
18.509	Idem.....	Idem.....	Idem de Fraga.....	Idem.....	10.347'46		
18.510	Idem.....	Idem.....	Idem de Jimena.....	Jaén.....	104'73		
18.511	Idem.....	Idem.....	Idem de Baeza.....	Idem.....	149'78		
18.512	Idem.....	Idem.....	Idem de Lopera.....	Idem.....	84'37		
18.513	Idem.....	Idem.....	Idem de Rús.....	Idem.....	77'29		
18.514	Idem.....	Idem.....	Idem de Martos.....	Idem.....	308'39		
18.515	Idem.....	Idem.....	Idem de Baños.....	Idem.....	10.569'93		
18.516	Idem.....	Idem.....	Idem de Arabell y Ballesta.....	Lérida.....	142'37		
18.517	Idem.....	Idem.....	Idem de Corroncuy Vin de Llevata.....	Idem.....	911'46		
18.518	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa María de Meya.....	Idem.....	230'51		
18.519	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamitjana.....	Idem.....	769'22		
18.520	Idem.....	Idem.....	Idem de Ponzaleche.....	Logroño.....	1.765'42		
18.521	Idem.....	Idem.....	Idem de Aravaça.....	Madrid.....	255'46		
18.522	Idem.....	Idem.....	Idem de Boalo.....	Idem.....	6'78		
18.523	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Idem.....	415'05		
18.524	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	228'07		
18.525	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado de Villalba.....	Idem.....	1.254'24		
18.526	Idem.....	Idem.....	Idem de Coslada.....	Idem.....	683'39		
18.527	Idem.....	Idem.....	Idem de Navarredonda.....	Idem.....	235'12		
18.528	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorillo.....	Idem.....	2.277'15		
18.529	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicalvaro.....	Idem.....	1.090'17		
18.530	Idem.....	Idem.....	Idem de Igualeja.....	Málaga.....	1.159'32		
18.531	Idem.....	Idem.....	Idem de Canillas Aceituno.....	Idem.....	328'95		
18.532	Idem.....	Idem.....	Idem de Monda.....	Idem.....	220'07		
18.533	Idem.....	Idem.....	Idem de Antequera.....	Idem.....	629'76		
18.534	Idem.....	Idem.....	Idem de Búrgo.....	Idem.....	608'95		
18.535	Idem.....	Idem.....	Idem de Sierra Yeguas.....	Idem.....	3.108		
18.536	Idem.....	Idem.....	Idem de Berrioplano.....	Navarra.....	962'71		
18.537	Idem.....	Idem.....	Idem de Junquera de Espadañedo.....	Orense.....	122'53		
18.538	Idem.....	Idem.....	Idem de Prado.....	Oviedo.....	63'86		
18.539	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdecañas.....	Palencia.....	288		
18.540	Idem.....	Idem.....	Idem de Antigüedad.....	Idem.....	74'85		
18.541	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Idem.....	1.361'02		
18.542	Idem.....	Idem.....	Idem de Extinguida Comunidad de Villa y Tierra de Saldaña.....	Idem.....	908'47		
18.543	Idem.....	Idem.....	Idem de Población de Cerrato.....	Idem.....	88'14		
18.544	Idem.....	Idem.....	Idem de Osuna.....	Sevilla.....	1.245'56		
18.545	Idem.....	Idem.....	Idem de Utrera.....	Idem.....	103'05		
18.546	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillo de las Guardas.....	Idem.....	490'98		
18.547	Idem.....	Idem.....	Idem de Aznalcollar.....	Idem.....	40'68		
18.548	Idem.....	Idem.....	Idem de Lebrija.....	Idem.....	23.393'22		

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
18.549	Propios	Creación	Ayuntamiento de Morón	Sevilla	1.666		
18.550	Idem	Idem	Idem de Ronquillo	Idem	1.016'95		
18.551	Idem	Idem	Idem de Dos Hermanas	Idem	28'98		
18.552	Idem	Idem	Idem de Miñana	Soria	318'37		
18.553	Idem	Idem	Idem de Tordesalás	Idem	330'30		
18.554	Idem	Idem	Idem de Singra	Teruel	8.183'05		
18.555	Idem	Idem	Idem de La Zoma	Idem	271'19		
18.556	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	949'56		
18.557	Idem	Idem	Idem de La Mata	Idem	2.020'34		
18.558	Idem	Idem	Idem de Torrelasnegros	Idem	872'68		
18.559	Idem	Idem	Idem de Tramacastilla	Idem	1.473'96		
18.560	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	1.654'24		
18.561	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	528'81		
18.562	Idem	Idem	Idem de Bueña	Idem	1.006'64		
18.563	Idem	Idem	Idem de Villar del Cobo	Idem	1.850'03		
18.564	Idem	Idem	Idem de Torre las Arcas	Idem	1.087'46		
18.565	Idem	Idem	Idem de Royuela	Idem	227'80		
18.566	Idem	Idem	Idem de Samper	Idem	5.536'27		
18.567	Idem	Idem	Idem de Navarrete	Idem	780'47		
18.568	Idem	Idem	Idem de Visiedo	Idem	573'56		
18.569	Idem	Idem	Idem de Alba	Idem	8.987'12		
18.570	Idem	Idem	Idem de Cucalón	Idem	3.280		
18.571	Idem	Idem	Idem de Menasalbas	Toledo	215'59		
18.572	Idem	Idem	Idem de Cobeja	Idem	170'21		
18.573	Idem	Idem	Idem de Nava de Ricomalillo	Idem	542'65		
18.574	Idem	Idem	Idem de Torralba	Idem	813'56		
18.575	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	2.807'54		
18.576	Idem	Idem	Idem de Dima	Idem	296'73		
18.577	Idem	Idem	Idem de Baquío	Idem	224'58		
18.578	Idem	Idem	Idem de Garliz	Idem	1.356'27		
18.579	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Valverde	Zamora	801'22		
18.580	Idem	Idem	Idem de Litor	Idem	225'98		
18.581	Idem	Idem	Idem de Villabuena	Idem	207'72		
18.582	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	2.739'53		
18.583	Idem	Idem	Idem de Ferreras de Abajo	Idem	144'54		
18.584	Idem	Idem	Idem de Ateca	Zaragoza	5.152'54		
18.585	Idem	Idem	Idem de Luceni	Idem	427'12		
18.586	Idem	Idem	Idem de Cariñena	Idem	793'22		
18.587	Idem	Idem	Idem de Calmarza	Idem	682'17		
18.588	Idem	Idem	Idem de Zuera	Idem	1.714'98		
18.589	Idem	Idem	Idem de Ariza	Idem	835'26		
18.590	Idem	Idem	Idem de Longas	Idem	868'61		
18.591	Idem	Idem	Idem de El Fresno	Idem	225'09		
18.592	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de Navaridas	Alava	100'59		
18.593	Idem	Idem	Idem de Laminoria, pueblo de Leorza	Idem	100'51		
18.594	Idem	Idem	Idem de Tobarra	Albacete	1.238'57		
18.595	Idem	Idem	Idem de Llanillo	Burgos	52'32		
18.596	Idem	Idem	Idem de Corralejo	Idem	65'61		
18.597	Idem	Idem	Idem de Piedrahíta de Juarros	Idem	83'68		
18.598	Idem	Idem	Idem de Villovela	Idem	191'17		
18.599	Idem	Idem	Idem de Quintanalaranco	Idem	65'61		
18.600	Idem	Idem	Idem de Celada de la Torre	Idem	1.058'74		
18.601	Idem	Idem	Idem de Quintanaelez	Idem	221'32		
18.602	Idem	Idem	Idem de Bugedo	Idem	72'40		
18.603	Idem	Idem	Idem de Villalmanzo	Idem	1.332'96		
18.604	Idem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Cáceres	1.329'78		
18.605	Idem	Idem	Idem de Casas del Puerto	Idem	11'55		
18.606	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	132'83		
18.607	Idem	Idem	Idem de Herguijuela	Idem	2.103'97		
18.608	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	17'70		
18.609	Idem	Idem	Idem de Hoyos	Idem	904'48		
18.610	Idem	Idem	Idem de Almoharín	Idem	1.677'79		
18.611	Idem	Idem	Idem de Montoro	Córdoba	553'27		
18.612	Idem	Idem	Idem de Pozo de Almoguera	Guadalajara	1.381'62		
18.613	Idem	Idem	Idem de Huetos	Idem	300'06		
18.614	Idem	Idem	Idem de Las Inviernas	Idem	50'97		
18.615	Idem	Idem	Idem de Matillas (anejo Villaseca Henares)	Idem	214'31		
18.616	Idem	Idem	Idem de Aracena	Huelva	247'33		
18.617	Idem	Idem	Idem de Granada	Idem	600'89		
18.618	Idem	Idem	Idem de Isoles (Cornudella)	Huesca	92'13		
18.619	Idem	Idem	Idem de Jimena	Jaén	33'12		
18.620	Idem	Idem	Idem de Arbell y Ballesta	Lerida	44'98		
18.621	Idem	Idem	Idem de Corroncuy y Vin de Llevata	Idem	288'12		
18.622	Idem	Idem	Idem de Aravaca	Madrid	80'73		
18.623	Idem	Idem	Idem de Boalo	Idem	2'13		
18.624	Idem	Idem	Idem de Cabanillas de la Sierra	Idem	131'18		
18.625	Idem	Idem	Idem de Collado de Villalba	Idem	396'44		
18.626	Idem	Idem	Idem de Coslada	Idem	216'05		
18.627	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	719'80		
18.628	Idem	Idem	Idem de Berrioplano	Navarra	304'31		
18.629	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Orense	38'74		
18.630	Idem	Idem	Idem de Prado	Oviedo	20'15		
18.631	Idem	Idem	Idem de Valdecañas	Palencia	91'02		
18.632	Idem	Idem	Idem de Antigüedad	Idem	18'95		
18.633	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	430'19		
18.634	Idem	Idem	Idem de Extinguida Comunidad Villa y Tierra de Saldaña	Idem	287'16		
18.635	Idem	Idem	Idem de Población de Cerrato	Idem	27'90		
18.636	Idem	Idem	Idem de Miñana	Soria	100'66		
18.637	Idem	Idem	Idem de Tordesalás	Idem	104'38		
18.638	Idem	Idem	Idem de Singra	Teruel	2.586'56		
18.639	Idem	Idem	Idem de La Zoma	Idem	62'44		
18.640	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	300'12		
18.641	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	522'91		
18.642	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	167'14		
18.643	Idem	Idem	Idem de Bueña	Idem	300'44		
18.644	Idem	Idem	Idem de Villar del Cobo	Idem	584'77		
18.645	Idem	Idem	Idem de Torre las Arcas	Idem	343'75		
18.646	Idem	Idem	Idem de Royuela	Idem	72'01		
18.647	Idem	Idem	Idem de Navarrete	Idem	246'70		
18.648	Idem	Idem	Idem de Visiedo	Idem	181'27		
18.649	Idem	Idem	Idem de Alba	Idem	2.840'78		
18.650	Idem	Idem	Idem de Cucalón	Idem	413'54		
18.651	Idem	Idem	Idem de Torralba	Toledo	92'57		
18.652	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	887'42		
18.653	Idem	Idem	Idem de Dima	Idem	93'79		
18.654	Idem	Idem	Idem de Baquío	Idem	70'98		
18.655	Idem	Idem	Idem de Garliz	Idem	428'68		
18.656	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Valverde	Zamora	253'25		
18.657	Idem	Idem	Idem de Litor	Idem	71'45		
18.658	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	21'51		
18.659	Idem	Idem	Idem de Ferreras de Abajo	Idem	45'69		
18.660	Idem	Resto de otra	Idem de Torreblanca (Castellón)		2.071'57		384'80
6.366	Beneficencia	Creación	Patronato de Doña Angela María Yuste	Sevilla	133.638'64		
6.367	Idem	Idem	Idem de Andrés Gutiérrez	Idem	11.266'08		
6.368	Idem	Idem	Idem de Alonso Osorio de Torres	Idem	14.567'15		
6.369	Idem	Idem	Idem de Alvaro de Mendoza	Idem	15.537'35		
6.370	Idem	Idem	Idem de Alvaro Triviño	Idem	3.074'36		
6.371	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de Doña Angela María Yuste	Idem	191.550'85		
6.372	Idem	Idem	Idem de Andrés Gutiérrez	Idem	30.531'94		
6.373	Idem	Idem	Idem de Alonso Osorio de Torres	Idem	18.195'32		
6.374	Idem	Idem	Idem de Alvaro de Mendoza	Idem	21.445'66		
6.375	Idem	Idem	Idem de Alvaro Triviño	Idem	4.231'14		
6.376	Idem	Creación	Hospital de San Antonio Abad, de Villafranca Montes de Oca	Burgos	84'53		

Número de la Inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6.377	Beneficencia	Creación	Iglesia y hospital de la Caridad de Arcos	Cádiz	496'10		>
6.378	Idem	Idem	Hospicio provincial de Cádiz	Idem	6.951'27		>
6.379	Idem	Idem	Obra pía de D. Antonio Alvarez de Castro	Coruña	154'90		>
6.380	Idem	Idem	Hospital de Casa de la Selva	Gerona	72'02		>
6.381	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villa Arzobispo	Jaén	338'98		>
6.382	Idem	Idem	Idem de Ubeda	Idem	367'66		>
6.383	Idem	Idem	Idem de Alfaro	Logroño	185'93		>
6.384	Idem	Idem	Hospital de Cobeña	Madrid	1.323'73		>
6.385	Idem	Idem	Idem de San Pedro en Navalcarnero	Idem	132'85		>
6.386	Idem	Idem	Testamentaria de D. José Saavedra	Oviedo	432'20		>
6.387	Idem	Idem	Hospital de Oviedo	Idem	66'34		>
6.388	Idem	Idem	Cordovilla	Palencia	169'49		>
6.389	Idem	Idem	Ecija	Sevilla	177'97		>
6.390	Idem	Idem	Osuna	Idem	91'78		>
6.391	Idem	Idem	Carmona	Idem	611'86		>
6.392	Idem	Idem	Santa Olalla	Toledo	91'86		>
6.393	Idem	Idem	Magán	Idem	241'02		>
6.394	Idem	Idem	Yepes	Idem	630		>
6.395	Idem	Idem	Casar de Escalona	Idem	3.152'54		>
6.396	Idem	Idem	Hospital general de Valencia	Valencia	41.131'05		>
6.397	Idem	Idem	Idem de Escunill	Idem	30'44		>
6.398	Idem	Idem	Valmaseda	Vizcaya	421'15		>
6.399	Idem	Idem	Fundación Benéfica de Lezcano en Pastriz	Zaragoza	597'97		>
6.400	Idem	Idem	Hospital de Epila	Idem	216'95		>
6.401	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de San Antonio Abad, de Villafranca Montes de Oca	Burgos	26'71		>
6.402	Idem	Idem	Iglesia hospital de la Caridad de Arcos	Cádiz	156'78		>
6.403	Idem	Idem	Hospicio provincial de Cádiz	Idem	2.197'22		>
6.404	Idem	Idem	Obra pía de D. Antonio Alvarez de Castro	Coruña	48'97		>
6.405	Idem	Idem	Hospital de Casa de la Selva	Gerona	22'76		>
6.406	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villa Arzobispo	Jaén	107'15		>
6.407	Idem	Idem	Idem de Ubeda	Idem	116'23		>
6.408	Idem	Idem	Idem de Alfaro	Logroño	58'80		>
6.409	Idem	Idem	Hospital de Cobeña	Madrid	418'33		>
6.410	Idem	Idem	Idem de San Pedro en Navalcarnero	Idem	41'97		>
6.411	Idem	Idem	La Testamentaria de D. José Saavedra	Oviedo	136'63		>
6.412	Idem	Idem	Hospital de Oviedo	Idem	20'94		>
6.413	Idem	Idem	Cordovilla	Palencia	53'58		>
6.414	Idem	Idem	Ecija	Sevilla	56'27		>
6.415	Idem	Idem	Osuna	Idem	29		>
6.416	Idem	Idem	Carmona	Idem	193'46		>
6.417	Idem	Idem	Santa Olalla	Toledo	29		>
6.418	Idem	Idem	Magán	Idem	76'20		>
6.419	Idem	Idem	Yepes	Idem	199'15		>
6.420	Idem	Idem	Casar de Escalona	Idem	996'46		>
6.421	Idem	Idem	Hospital general de Valencia	Valencia	13.001'12		>
6.422	Idem	Idem	Idem de Escunill	Idem	9'65		>
6.423	Idem	Idem	Valmaseda	Vizcaya	133'15		>
6.424	Idem	Idem	Fundación Benéfica de Lezcano en Pastriz	Zaragoza	189'02		>
6.425	Idem	Idem	Hospital de Epila	Idem	68'59		>
6.426	Idem	Idem	La Pía Almoyna, de Lérida	Lérida	892.267'43		>
6.427	Idem	Idem	Idem id	Idem	582.758'50		>
2.010	Instrucción pública	Creación	Las Monjas de la Enseñanza, de Zaragoza	Zaragoza	308.261'60		>
2.011	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem id	Idem	602.588'71		>
2.012	Idem	Idem	La Memoria de Miera, agregada á la Escuela de la Villa de Miera, provincia de	Salamanca	609'79	380'65	
2.013	Idem	Idem	Instrucción pública del pueblo de Pedernoso, provincia de	Cuenca	2.369'78	3.048'54	
2.014	Idem	Canje de otra	Idem de Lituénigo	Zaragoza	1.633'95	677'69	
2.015	Idem	Creación	Escuela pía de Eijo	Coruña	74'88		>
2.016	Idem	Idem	La Cátedra de Latinidad de Betanzos	Idem	545'67		>
2.017	Idem	Idem	Sacro Monte	Granada	101'69		>
2.018	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	Lérida	115'25		>
2.019	Idem	Idem	Fuentes Rojas	Zamora	971'05		>
2.020	Idem	Idem	Universidad literaria de Zaragoza	Zaragoza	190'68		>
2.021	Idem	Ley 30 Julio 1904.	La Escuela pía de Eijo	Coruña	23'06		>
2.022	Idem	Idem	La Cátedra de Latinidad de Betanzos	Idem	172'43		>
2.023	Idem	Idem	Sacro Monte	Granada	32'16		>
2.024	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	Lérida	36'45		>
2.025	Idem	Idem	Fuentes Rojas	Zamora	306'93		>
2.026	Idem	Idem	Universidad literaria de Zaragoza	Zaragoza	60'24		>
2.758	Particulares y Colectividades intransferibles	Conversión del 3 al 4 por 100	La Junta del Pósito de la Villa de Buenache, provincia de	Cuenca	2.200'95	2.506'25	
2.759	Idem	Idem	Idem de Propios de Villamanrique, provincia de	Sevilla	613'23	616'78	
2.760	Idem	De Títulos al portador	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados	Madrid	100.000		>
307	Clero por indemnización	Creación	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Santa María de Píera	Barcelona	69.380'64		>
308	Idem	Idem	La misma Comunidad	Idem	197.535'66		>
TOTAL					3.545.844	18.227'72	

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 1.911	87.337'95		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.492 al 836.495; 2 serie C, números 175.104, 175.105; 1 serie E, núm. 50.614; 1 serie F, núm. 40.870, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.461	87.337'95	>
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Beneficencia, por capitalización de intereses atrasados, núm. 6.132	165.365'21		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, número 150.800; 1 serie D, núm. 70.524; 3 serie F, números 40.871 á 40.873, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.463	165.365'21	>
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; 3 serie A, números 60.853, 65.753, 84.339; 5 serie G, números 266 á 269, 17.511, y 2 serie H, números 7.205 y 9.267, para su conversión en 4 por 100 interior	3.900		9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 836.507; 1 serie B, núm. 150.801; 5 serie G, números 128.849 á 128.853; 2 serie H, números 97.053, 97.054, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.465	4.290	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 12.514 y 12.515	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100		>
2/3 Partes del importe de 20 Inscripciones de renta perpetua de España, pagadera en Londres, al 3 por 100, emisión de 1831, números 28.436 al 28.455. Por una quinta parte de dichas láminas	7.000	1.471'07	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.501 á 836.504; 1 serie C, núm. 175.106	7.000	>
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, del ramo de Beneficencia, por capitalización de intereses atrasados, núm. 5.972	200.361'94		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.505, 836.506, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.464	1.471'07	>
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados, núm. 1.955	397.512'94		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 40.874 á 40.877, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.467	200.361'94	>
			11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie O, números 175.107, 175.108; 1 serie D, núm. 70.525; 1 serie E, número 50.615; 7 serie F, números 40.878 al 40.884, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.468	397.512'94	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	503'65		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 836.511	500	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 48.249, para su conversión en 4 por 100 interior.....	1.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.512, 836.513, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.469.....	1.100	»
17 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	4.017'95		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.515 al 836.522, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	4.000	1.071'77
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; 1 serie B, núm. 5.401, y 1 serie C, núm. 14.501, para su conversión en 4 por 100 interior.....	6.000		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 7 serie A, números 836.527 al 826.533; 1 serie B, núm. 150.804, y 2 Residuos de la propia clase y renta, números 65.470 y 65.471.....	6.600	»
		974.470'71		875.539'11	1.071'77

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
10 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 271.831 al 271.840.....	5.000		Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 61.377..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 31.094..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 214.321.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 166.113, 244.552 á 244.557, y 1 serie E, núm. 6.287.....	28.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 31.091, 31.092, 31.100 y 161.713.....	2.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 76.371, y 1 serie F, núm. 2.176.....	50.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 5.904, 5.905 y 19.679.....	15.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 27.200..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 15.952.....	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907...	»	»
1 Carpeta provisional representativa de un Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 92.337.....	2.500		Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, números 23.852 y 76.309.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 102.797 y 102.798.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 2 serie B, números 13.941, 89.942; 9 serie C, números 10.571, 10.575 á 10.580, 39.766, 39.767, y 1 serie E, núm. 6.930.....	75.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
17 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 12 serie A, números 55.241 al 55.250, 67.457, 117.552; 5 serie E, números 6.286 y 9.492 al 9.495.....	131.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 85.652 184.405 y 198.204.....	1.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 7 serie A, números 54.663, 54.664, 54.669, 54.719, 54.720, 116.215, 116.216; 1 serie C, núm. 30.333, y 1 serie D, núm. 16.388.....	21.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 11 serie A, números 26.714 al 26.720, 161.167 á 161.170; 1 serie B, núm. 15.954, y 12 serie C, números 8.953, 8.955 á 8.957, 8.959, 8.960, 31.631 á 31.635 y 31.637.....	68.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 56.028.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 115.873.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 38.288.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 172.473.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 5.300.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 123.268.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1905...	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 235.691 al 235.695.....	2.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
	318.000			»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.
Madrid 13 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
	REMANENTES						
	BENEFICENCIA						
857	Beneficencia de Villarejo de Salvanés.....	Madrid.....	1 Mayo 1907.	874	Administración de pobres de Albalat de la Rivera	Valencia.....	27 Mayo 1907.
858	Idem de Hornachuelos.....	Córdoba.....	3 ídem.	875	Hospital de Vélez-Rubio.....	Almería.....	31 ídem.
859	Huérfanos de Pumarejo de Tera.....	Zamora.....	4 ídem.				
860	Hospital de Maella.....	Zaragoza.....	4 ídem.		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
861	Hospital civil de Villahermosa.....	Castellón.....	6 ídem.	246	Instrucción pública de Villarejo de Salvanés...	Madrid.....	1 Mayo 1907.
862	Junta municipal de Beneficencia de Estepa.....	Sevilla.....	6 ídem.	247	Escuela de latinidad de Matute.....	Logroño.....	6 ídem.
863	Hospital de Meco.....	Madrid.....	6 ídem.	248	Instrucción pública de Villacañas.....	Toledo.....	14 ídem.
864	Idem de Castromocho.....	Palencia.....	10 ídem.	249	Colegio de enseñanza de Manresa.....	Barcelona.....	14 ídem.
865	Orfanatorio de Villacañas.....	Toledo.....	14 ídem.	250	Instrucción pública de Moya.....	Canarias.....	16 ídem.
866	Huérfanos á marido de Alpuente.....	Valencia.....	18 ídem.	251	Idem id. de Benavites.....	Valencia.....	21 ídem.
867	Hospital y Beneficencia de Puig.....	Idem.....	22 ídem.	252	Idem id. de Puig.....	Idem.....	22 ídem.
868	Beneficencia de Algeciras.....	Cádiz.....	22 ídem.	253	Idem id. de Arganda.....	Madrid.....	22 ídem.
869	Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.	Madrid.....	22 ídem.	254	Colegio de Educandas de Castro del Río.....	Córdoba.....	27 ídem.
870	Casa de Caridad de ídem.....	Idem.....	22 ídem.	255	Magisterio de San Lorenzo Savall.....	Barcelona.....	28 ídem.
871	Beneficencia de ídem.....	Idem.....	22 ídem.	256	Capellanía de ánimas, agregada á la Instrucción de Medranda.....	Guadalajara...	31 ídem.
872	Hospital de Selva del Campo.....	Tarragona.....	27 ídem.	257	Escuela de Laguna de Duero.....	Valladolid...	31 ídem.
873	Idem de Aguilafuente.....	Segovia.....	27 ídem.	258	Idem de Villabaruz de Campos.....	Idem.....	31 ídem.

Madrid 13 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 93.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de la disposición del art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en pesetas. Lists various provinces like Albacete and their respective debt relations.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La suma disponible al efecto es la de 67.500 pesetas, compuesta de 11.250 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 56.250 pesetas, sobrante de la subasta celebrada el día 31 de Mayo próximo pasado. Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes: 1.ª Las que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1883. 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 25 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan. 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse. 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompa-

ñando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito. 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de diez á dos, y el 28, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos. 7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que ejercerán la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarlo el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de dicho valor, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubiere cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las ofertas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata. 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de me-

nores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio. 10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. 11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito. 13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego. 14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose el resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)» Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago. 15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE en Pesetas. Includes a 'Total general' row.

Madrid de de 190..... El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la suma de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Jávca á la de Gata, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la Estafeta de Jávca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Alicante el día 29 del mismo mes, á las once horas. Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañado á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S.—559

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Nules á la de Villavieja, bajo el tipo máximo de ciento cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Castellón y en la Estafeta de Nules, y con arreglo á lo precep-

tuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Castellón el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—662

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Venta de la Vallabona a la de Cuevas de Vera, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería y en la Estafeta de Cuevas de Vera, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Almería el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—660

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde la estación férrea de Argamasilla de Alba a la oficina del ramo del Tomelloso, bajo el tipo máximo de novecientas cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la Estafeta del Tomelloso, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Ciudad Real el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—661

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 17 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 6 de Mayo último.

José Jiménez Cortés, Peatón de Sevilla a Castilblanco (Sevilla).

Enrique Villanova Rueda, Cartero de Candeleda (Ávila).

Joaquín Brugada Prunell, Cartero de Breda (Gerona).

José Díaz Mozo, Cartero de Aroche (Huelva).

Angel Ibáñez Molina, Cartero de Villamarchante (Valencia).

José Cano Díaz, Peatón de Sacedorbo a Huertahernando (Guadalajara).

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Examinado el concurso que en 1906 se anunció en ese distrito universitario para la provisión por traslado de la Escuela pública elemental de niñas de Puebla del Caramiñal, (Coruña), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales; y

Resultando que la propuesta se halla formulada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1901, y no consta se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Rectorado ni respecto a la modificación hecha, inserta en la GACETA de 18 de Enero último;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la referida Escuela de Puebla del Caramiñal, única objeto de este concurso, a Doña Sabina Cepeda y Muriel, que ocupa el

primer lugar de la propuesta, declarándose vacante la de Belmonte, que desempeña, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Examinado el concurso que en 1906 se anunció en ese distrito universitario para la provisión por traslado de varias Escuelas elementales de niñas y una Auxiliaria de la graduada de Maestras de Zamora, con 1.100 pesetas de sueldo anual todas ellas, así como la reclamación presentada ante el Rectorado por Doña Serafina Jiménez y Sánchez pidiendo la exclusión de la aspirante Doña Francisca González por no llevar tres años en la de Dueñas, que desempeña, y tener reconocido un derecho de antigüedad;

Considerando que la Sra. González se halla comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905, y que al expedirse el último nombramiento, en virtud de resultados del concurso del año 1902, se le reconoció su antigüedad para los efectos de concurso desde el 26 de Octubre de 1903, por cuyo motivo se halla bien clasificada por el Rectorado en la propuesta para proveer Escuelas, dotadas con 1.100 pesetas, que se ha formado con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación contra la resolución del Rector;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las interesadas en los distintos Rectorados, declarando vacantes aquellas que desempeñan las interesadas, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no han sido provistas por falta de aspirantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

En virtud de la anterior disposición han sido nombradas: para la Escuela del primer distrito de Cebreros (Ávila), con 1.100 pesetas, Doña Francisca González Díaz; para la del segundo distrito de la misma ciudad, y con el mismo sueldo, Doña Emeteria García y García; para la de Trujillo (Cáceres), con 1.100 pesetas, Doña Josefa García Blázquez, y para la de Fermoselle (Zamora), con 1.100 pesetas, Doña Benita Carnero de la Paz; declarándose vacantes las demás anunciadas por falta de aspirantes.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Examinado el expediente de concurso para proveer por traslado varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, anunciadas en 1906 por ese Rectorado, y teniendo en cuenta que las respectivas propuestas se hallan formuladas con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución dictada por el Rectorado, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Abril último;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas nombradas, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás anunciadas que no se proveen por falta de aspirantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En virtud de la anterior disposición han sido nombradas: para la Escuela elemental de niñas de Novelda, con 1.375 pesetas, Doña Francisca Barberá Molina; para la de párvulos de Requena, con el mismo sueldo, Doña María Asunción Lucio Fernández; para la Escuela elemental de niñas de Alginet, con 1.100 pesetas, como las restantes, Doña Francisca Cerdá y Espí; para la de San Juan, Doña María Purificación Calved Rais; para la de Santa Pola, Doña Marta Madrigal Moya; para la de Torrevieja, Doña Cruz Figueroa Pérez; para la de Gata, Doña María Luisa Mora Pastor; para la de Turis, Doña Francisca Monforte Blasco; para la de Fuente la Higuera, Doña María Mercedes Ballester Carbonell; para la de Onil, Doña Rosalina Sanchis Puig, y para la de párvulos de La Roda, Doña María Remedios López Rubio.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Examinado el concurso que en 1906 se anunció en ese distrito universitario para la provisión por traslado de varias Escuelas elementales de niños y de párvulos, y teniendo en cuenta que la formación de las propuestas se halla ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, y que no consta se haya presentado reclamación de género alguno contra la resolución del Rectorado;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan los interesados, conforme a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no han sido provistas por falta de aspirantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de la anterior disposición han sido nombradas: para la Escuela de párvulos de Tauste (Zaragoza), con 1.100 pesetas, Doña Amalia Fondevilla Salcedo; para la elemental de Borja, con 1.100 pesetas, Doña Julia Cándido Maicas; para la de Logroño, con 1.375 pesetas, Doña Fermína García Medrano, y para la de Fraga (Huesca), Doña Dolores Monzón Mata.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslado, anunciado por ese Rectorado en 1906, una Escuela de niños:

Considerando que la exclusión de la propuesta del concursante D. Francisco Silva Giráldez no se halla debidamente justificada, toda vez que habiendo obtenido la Escuela que desempeña por resultados del concurso de ascenso de 1903 está comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, pudiendo solicitar el cambio de plaza por uno de los medios legales, como el mismo establece, sin el requisito de haber desempeñado durante tres años la Escuela desde donde

solicita, por cuyo motivo debe incluirse en el lugar de la propuesta que le corresponda:

Considerando que el concursante propuesto para la única Escuela que ha de proveerse en virtud de este concurso, Don Manuel Remigio Fernández, es el que reúne mayores condiciones legales, con arreglo a las circunstancias de preferencia señaladas por el Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer que D. Francisco Silva tiene derecho a figurar en el segundo lugar de la propuesta, que es el que le corresponde conforme a dicho Real decreto, y expedir el nombramiento de Maestro en propiedad para la Escuela elemental de niños de Puebla de Trives (Orense), dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales, al propuesto D. Manuel Remigio Fernández y Fernández, declarándose vacante la de Minas de Riotinto (Huelva), que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Examinado el expediente de concurso anunciado por ese Rectorado en 1906 para proveer por traslado varias Escuelas de niños y niñas; y

Resultando que por falta de aspirantes sólo ha podido formularse la propuesta para la Escuela de niños de Pravia, hallándose ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el oportuno nombramiento en propiedad para la citada Escuela a favor de Don José María López Losada, que figura en primer lugar, declarándose vacante la que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y declarar desiertas por falta de aspirantes las Escuelas superior de niñas de Gijón, la de niños de Vega de Ribadeo y la elemental de niños de Alles (Oviedo), las cuales se anunciarán para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Villacastín a Vigo, trozos 1.º y 3.º, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de ciento once mil sesenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Villacastín a Vigo, trozos 1.º y 3.º, provincia de Orense, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de acopios para reparación de la carretera de Villacastín a Vigo, trozos 1.º y 3.º, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en

metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que veinte mil pesetas el primer año y a partes iguales los restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho a reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondientes á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación en los kilómetros 657, 658, 663, 664, 666, 669 y 670 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil novecientas veintinueve pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, y en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación en los kilómetros 657, 658, 663, 664, 666, 669 y 670 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Septiembre de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Prudencio Otero Sánchez, D. Juan y D. Carlos Gastañadú, éstos en concepto de herederos únicos de su padre D. Carlos Gastañadú, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía con motor de vapor de Pontevedra á Marín han hecho a favor de los Sres. D. José Riestra López, Marqués de Riestra; D. Alejandro Mon Landa y D. Gaspar Massó Ferrer, éste como Gerente de la Sociedad Massó Hermanos, los que también suscriben aquélla, según escritura pública otorgada en Pontevedra con fecha 10 de Abril del corriente año ante el Notario D. Valentin García Escudero:

Vista la copia de la escritura presentada y el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando que por Real orden de 23 de Julio de 1887 se otorgó la concesión de dicho tranvía á favor de los señores D. Carlos Gastañadú y D. Prudencio Otero:

Resultando, según la escritura pública mencionada, suficientemente acreditada la personalidad de los hermanos Don Juan y D. Carlos Gastañadú, como herederos únicos de su padre:

Considerando que, por lo tanto, no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de Pontevedra á Marín han hecho los Sres. D. Prudencio Otero Sánchez, D. Juan y D. Carlos Gastañadú, éstos en concepto de herederos únicos de su padre D. Carlos Gastañadú, á favor de los señores D. José Riestra López, Marqués de Riestra; D. Alejandro Mon Landa y D. Gaspar Massó Ferrer, éste como Gerente de la Sociedad Massó Hermanos; quedando subrogados los cesionarios en todos los derechos y acciones de aquéllos y obligados para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías con que estaban los cedentes, al cumplimiento de todas las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte El Pinar, de Huerta del Rey, de la provincia de Burgos, consistentes en 19.464 846 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; la resinación de 142.551 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 140.735 y á muerte 1.816, durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio, 139.231, siendo á vida 134.396 y á muerte 4.835, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 690.205 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 32.621 43 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 62.197 97 pesetas, que resulta de sumar 34 510 25, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con pesetas 27.687 72, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte El Pinar, de Huerta del Rey, provincia de Burgos, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación del monte El Pinar, perteneciente al pueblo de Huerta del Rey, en la provincia de Burgos, cuyos estudios fueron concedidos á D. Bernardo de Pablo por Real orden de 15 de Julio de 1902 y cedidos con la aprobación de este Ministerio, á la Sociedad La Unión Resinera Española.

Condiciones.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables y resinas del expresado monte que deban ser aprovechados en los veinte primeros años de duración del contrato, y que, tomando como base el primer decenio que abarca el plan especial del proyecto, se eleva á la cantidad de 690.205 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el cinco por ciento del valor de la tasación total, que asciende á 34 510 25 pesetas, más 26.164 50, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, aumentada ésta con el ocho por ciento de interés anual desde el día 29 de Octubre de 1906, en que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio, hasta el en que se celebre la subasta, cuya suma total se determinará en el anuncio para la misma.

El concesionario de los estudios, como dueño del proyecto, se entiende que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados, computándosele para prestar la fianza la garantía que impuso al obtener la concesión de los estudios.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserte, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia de que los precios para valorar las distintas unidades de productos, según la Real orden de aprobación del proyecto, son: metro cúbico de madera en rollo y con corteza, 3 44 pesetas; los 100 pinos resinados á vida y año, 22 pesetas, y los 100 pinos resinados á muerte y año, 27 pesetas; debiéndose tener en cuenta que para los efectos del pago á la entidad propietaria del monte habrán de sufrir estos precios la reducción consiguiente á la ejecución del plan de mejoras, que, excepción de la guardería, habrá de ser costeada por el que resulte rematante. Los precios para la resinación serán revisables al final del último año del primer decenio si la Administración así lo acordase, en vista de las alteraciones que en más ó en menos resulten, con arreglo á los que rijan en la localidad ó en los principales mercados de este producto.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre la menor pieza del marco usado en la comarca. Toda parte de tronco que no sea clasificada como maderable se entiende que es inmaderable, cubicándola como leña.

6.ª Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitios designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si se aprobase la subasta á favor de una persona ó Compañía distinta de la concesionaria, se entregará á ésta, dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto que para licitar habrá depositado el rematante.

9.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre se adjudicará ésta definitivamente á favor de la Sociedad concesionaria, quien estará obligada á ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar dicha Sociedad esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla á beneficio de la Administración.

10. La Sociedad concesionaria de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo en los diez días siguientes al de la subasta; pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá renunciar á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso, la Sociedad perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 8.ª por el que resulte rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministro de Fomento la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante designará una persona que le represente en el punto que señale el Ingeniero encargado del monte

para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar durante el periodo de veinte años los productos maderables y resinas correspondientes al mismo, con arreglo á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes. Además contraerá el deber de costear durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio satisfará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciéndose la deducción correspondiente en los precios que resultaran de la subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudica el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta, con la deducción del coste de las mejoras que hayan de efectuarse, á tenor de lo que en el presente pliego se establece.

Aprovechamiento.

16. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 14, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará para el primer decenio á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio, ó á las extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediatamente conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Burgos la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á la entidad propietaria el 90 por 100 restante ó la parte del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se proponga; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado del monte.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quieren asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monte, el estado del mismo y los daños que en él se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables ó inmadurables, y en este último caso se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiesen el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá, por lo tanto, entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

Productos primarios.

21. La cantidad de productos maderables de pino aprovechables en rollo y con corteza durante el periodo será de 19.431 metros cúbicos 846 decímetros cúbicos.

22. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deben ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes mórnicos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acta de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga el raigal, dejándola intacta.

Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles. La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le repre-

sente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez presentada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear leñas se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desmenuzarse, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chezas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca cuyas ramas se hayan enganchado al apear alguno de los marcados mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chezas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de los que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, quedando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se le fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables ó inmadurables.

25. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal correspondiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero, acompañado del rematante ó su representante, del personal de guardería y de una Comisión del Ayuntamiento propietario, si deseara asistir al acto, á practicar un reconocimiento de las superficies de corta y recuento de tocones; extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, de la que librará copia al rematante y Ayuntamiento propietario del predio, acta en la que constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles no marcados, el volumen de éstos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éstos y los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

Productos resinosos.

27. El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 142.551, siendo á vida 140.735 y á muerte 1.816; y en el segundo quinquenio, 139.231, siendo á vida 134.396 y á muerte 4.835, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. En los dos quinquenios restantes se resinará el número de pies que determine el plan especial que se formule para el segundo decenio, con arreglo á las condiciones que para los dos primeros se establecen.

Los tronzones en los cuales han de resinarse todos los pies en ellos existentes se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tronzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contengan se procederá al señalamiento y marquero de los que deban resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada regirán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

28. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Latitud, 3.40 metros.

Latitud en la parte superior, 0'11 metros.

Idem en la inferior, 0'12 metros.

Profundidad, 0'015 metros.

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Del primer año, 0'50 metros de longitud y 0'12 de anchura.

Del segundo año, 0'60 idem de id. y 0'12 idem de id.

Del tercer año, 0'60 idem de id. y 0'115 idem de id.

Del cuarto año, 0'80 idem de id. y 0'11 idem de id.

Del quinto año, 0'90 idem de id. y 0'11 idem de id.

29. La recolección de la miera se hará por el sistema Hugués, pudiéndose usar grapas con dientes ó sin ellos; en el primer caso no podrán aquéllos introducirse en el tronco más de dos centímetros, y en el segundo, la hendidura no será mayor de seis milímetros.

De no procederse así se impondrá al rematante por cada corte una multa de 0'05 pesetas, más los daños y perjuicios que hubiera lugar.

30. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueas y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resinación, cuando haya de procederse á la apertura de la nueva cara se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse seis caras en cada pino sometido á la resi-

nación completa y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser 0'03 metros.

En el caso de que la entrecara sea menor de esta dimensión se considerará la cara como abierta fraudulentamente, y el rematante pagará 0'10 pesetas de multa por cada árbol en que se haya cometido la transgresión, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

31. Durante cada quinquenio no podrá abatearse el árbol más que una cara; y si en el transcurso del aprovechamiento resultara que no puede continuarse la apertura en toda su longitud, por la conformidad del árbol ó por cualquier otro motivo justificado, á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que se falta para terminar el quinquenio y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falta hasta que termine dicho periodo.

32. En cada plan anual se determinarán los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atendrá el rematante á lo que acerca de este particular dispone el proyecto y demás disposiciones vigentes en la materia.

33. En los tronzones destinados á cortas de reproducción durante el decenio no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquélla, á juicio de la Administración forestal.

Existiendo contratos de resinación, concertados antes de la concesión de estudios, para llevar simultáneamente la ejecución del proyecto de Ordenación y la de los contratos vigentes, se atendrá á las siguientes reglas:

Primera. Cesará en cuanto se anuncie la subasta la resinación de los pies afectos á los contratos en que exista la condición de que quedan rescindidos desde el momento en que empiece la ejecución de la Ordenación.

Si estuviera emprendida la campaña, continuará hasta el final del año forestal correspondiente.

Segunda. Se respetan los contratos de resinación anteriores á la fecha de la concesión de los estudios, y en los que no exista la cláusula de la rescisión.

Tercera. La persona ó Sociedad á quien se adjudique la subasta de los productos del primer decenio del proyecto de Ordenación renunciará á la continuación de la resinación de los pies á que pudiera tener derecho en virtud de contratos anteriores.

Cuarta. Si después de cumplidas la primera y tercera de las bases precedentes quedara todavía en pie algún contrato, continuará en ejecución hasta la fecha de terminación del mismo.

Quinta. Cuando un mismo pie resulte afecto á un contrato vigente y al de ejecución del proyecto de Ordenación, se suspenderá este último en cuanto se refiera á esos pies hasta que termine el contrato antiguo.

Sexta. La Administración aceptará, sin cargo alguno para los concesionarios actuales, la rescisión de cualquiera de los contratos vigentes cuando á ello se aliazasen los que los utilicen.

34. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Marzo para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

35. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tronzones, con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de la resinación, tendrá derecho á asistir el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue le avisará con cinco días de antelación al en que se dé principio al reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta, en la que se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y de los daños y perjuicios ocasionados al monte.

El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella el rematante la protesta que estime conveniente si no se conformase con la apreciación que hiciera el funcionario encargado del reconocimiento de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el mismo.

El acta la informará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, para que por este funcionario se dé á la denuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda.

Mejoras.

36. Las mejoras que han de efectuarse durante el primer decenio consisten en cultivos, apertura de calles y callejones, cerramientos, colocación de postes indicadores y construcción de una casa forestal.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante, pero los cultivos y los cerramientos se efectuarán por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquí entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras sean realizadas por dicho rematante, bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación del precio de los jornales ó materiales, escasez de ambos ú otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las efectuará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial, pero no á la tasación, estando obligado á pagar el exceso de gasto si lo hubiera.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule por este Ministerio en el momento oportuno.

El importe de las siembras y plantaciones que han de practicarse durante el primer decenio asciende á 12.055'20 pesetas, y los cerramientos á 6.261'60 pesetas.

37. La apertura de calles y callejones, su coste será de 2.713'65 pesetas, y se practicará cortando bajo tierra ó arrancando todos los tocones que queden después de la corta de los árboles en ellos comprendidos, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierbas y despojos.

38. Los postes indicadores serán de dos clases: unos que servirán para la designación de cuarteles, y otros para los tramos y tronzones; los primeros tendrán dos y medio metros de longitud, y los segundos uno y medio; todos ellos estarán labrados y pintados de verde, menos la parte superior, que se pintará de blanco, y en ella se pondrán, con color, las indicaciones correspondientes á la división clasificatoria que demarquen.

La parte inferior, que ha de introducirse en tierra, será de 80 centímetros de longitud en los primeros y 60 en los segundos, y se preparará convenientemente para asegurar su conservación.

El número de postes indicadores es de 161, y su coste se calcula en 1.690 pesetas.

39. Se construirá la casa forestal que indica el proyecto con un presupuesto de 9.900'98 pesetas, de las cuales se abonará también la indemnización por gasto de inspección y vi-

gilancia de las obras á que se refiere el art. 2.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Condiciones generales.

40. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de este monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

41. En el caso de ocurrir un incendio en el monte á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

42. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuara el rematante el pago de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza prestada en garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12 la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta restituir la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

43. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causas de guerra, sublevaciones, avanzadas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

44. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que correspondiere, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

45. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliegos de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales convenciones preceptúa la legislación de montes.

46. Además de los casos señalados en la condición 43, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue igual derecho en el acto de la subasta á favor de la Administración y que ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

47. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

48. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 43, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatológicas del país y por cualquiera otros accidentes imprevistos.

49. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio de los montes, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de finca inmueble haya sido por éste construido ó establecido en él.

Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan los referidos efectos á beneficio del monte.

50. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

Igualmente queda obligado á entregar en este Ministerio una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

51. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se derivan que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

52. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y planes de aprovechamiento se establezca.

53. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establecen el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 4 del corriente mes.
Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.
S—641

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Costalago y Sierra y El Pinar, pertenecientes á Hontoria del Pinar, en la provincia de Burgos, consistentes en 15.228.420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la resinación de 91.579 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 85.819 y á muerte 5.760 durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio 91.377, siendo á vida 85.687 y á muerte 5.690, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes, con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 475.385.52 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del

contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deban ejecutarse en el primer decenio importan 59.937.13 pesetas.

Dicho pliego de condiciones es respecto á la forma, plazo y demás circunstancias que regulan este servicio análogo al que se publica en la GACETA DE MADRID para la subasta de los aprovechamientos del monte de Huerta del Rey, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consignó, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expone este anuncio, señalando al metro cúbico de madera de pino el precio de 4.41 pesetas; á la resinación á vida, por cada 100 pinos al año, 22 pesetas, y á muerte 27 pesetas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 del referido mes de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 88.437.72 pesetas, que resulta de sumar 23.769.26 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 64.668.46 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Costalago y Sierra y El Pinar, de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—639

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Peña Aguda, del pueblo de La Gallega; La Dehesa y La Nava, del de Mamolar, y Abajo y Pinar, del de Pinilla de Barruecos, en la provincia de Burgos, consistentes en 21.920.020 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la resinación de 69.398 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 68.098 y á muerte 1.300 durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio 66.977, siendo á vida 63.624 y á muerte 3.353, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes, con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en pesetas 429.587.61, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que los que deben ejecutarse en el primer decenio importan 49.293.28 pesetas.

Dicho pliego de condiciones es respecto á la forma, plazo y demás circunstancias que regulan este servicio análogo al que se publica en la GACETA DE MADRID para la subasta de los aprovechamientos del monte de Huerta del Rey, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consignó, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, fijando al metro cúbico de madera de pino 5.80 pesetas; á la resinación á vida por cada 100 pinos al año, 22 pesetas, y á muerte, 27 pesetas; advirtiéndose que no son aplicables las reglas que establece la condición 33 del aludido pliego por no existir para estos montes contratos de resinación pendientes; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 del referido mes de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 58.626.58 pesetas, que resulta de sumar 21.479.38, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 37.147.20 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes de La Gallega, Mamolar y Pinilla de Barruecos, provincia de Burgos, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—640

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid con fecha 26 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación 822 del libro I a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Rafael Retortillo y de León, importante cuarenta hectolitros de agua (un real y cuartillo fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, segundo.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.
X—1513

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 14 del corriente, se abre concurso público por el plazo que media desde el día de mañana hasta el 23 de Julio próximo para concertar el situado de coches en las vías públicas de esta capital con sujeción al pliego de condiciones aprobado asimismo por el Excmo. Ayuntamiento, y que se inserta á continuación.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado en el Registro general de esta Secretaría, todos los días laborables que comprende el citado plazo, de once de la mañana á una de la tarde, acompañando á las mismas el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos, y en concepto de fianza provisional, la suma de cincuenta mil pesetas, en metálico ó valores nominales, y sujetándose á las demás condiciones que se fijan en el citado pliego, que se hallará de manifiesto en el Negociado 3.º de dicha Secretaría durante los mismos días y horas antes expresados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1907.—F. Ruano.

Pliego de condiciones para concertar el situado de coches en las vías públicas de esta capital.

El concierto para el situado en las vías públicas de esta capital de determinado número de carruajes de plaza destinados al servicio público se renovará en las condiciones siguientes:

Primera. Todas las proposiciones que al efecto se formulen serán presentadas, en pliego cerrado y lacrado, en el Registro general del Ayuntamiento antes del día 24 de Julio próximo, y durante las horas de diez á una de la mañana, debiendo ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Segunda. El tiempo de duración de este concierto será hasta 31 de Diciembre de 1917.

Tercera. El concesionario se obliga á establecer un mínimo de 650 coches, bien con tracción animal todos, ó bien parte con tracción animal y parte con tracción mecánica, quedando asimismo obligado á aumentar dicho número hasta 800, siempre que la Alcaldía Presidencia, atendiendo á necesidades excepcionales del servicio público, así lo dispusiera. La proposición que ofrezca el empleo de ambos sistemas de tracción será preferida á igualdad de las demás condiciones.

Cuarta. Los licitadores que opten por dicho sistema mixto de tracción propondrán el número de coches automóviles que hayan de establecer al serles adjudicado el concierto, número que no bajará de 10 en el primer año, y cuyo modelo será aprobado por la Alcaldía Presidencia, pudiendo sustituir cada coche de tracción mecánica á uno de la de sangre, y quedando en libertad de aumentar en los demás años los de tracción mecánica en la proporción que estime conveniente, de acuerdo con la Alcaldía.

Si las proposiciones que se presentasen se limitaran á la instalación del número total de coches con tracción animal, la Alcaldía queda facultada para conceder separadamente el situado de automóviles de plaza. El número de éstos podrá deducirse del de coches de tracción animal, y podrán situarse en las paradas que estime conveniente la Alcaldía, oyendo al concesionario y rebajándose á éste del canon la diferencia ó exceso que resultase entre el canon que corresponde á cada coche de tracción animal y el que se fija á los automóviles de estos nuevos situados.

Quinta. Las tarifas que habrán de regir para el servicio público serán: Para los coches con tracción animal, la vigente como maximum, y para los automóviles, la que se determine en la proposición que resulte aceptada.

Sexta. Las proposiciones comprenderán también los siguientes extremos:

1.º Canon que habrá de satisfacerse al Ayuntamiento por este situado, que no podrá ser menor de 200.000 pesetas.

2.º Plazo en que habrá de empezar á regir el concierto, una vez adjudicado, que quedará á la facultad del proponente el fijarlo, si bien no podrá exceder de 1.º de Enero de 1908.

Séptima. El pago del citado canon tendrá lugar en metálico, en la Tesorería municipal, en los cinco primeros días de cada mes.

Octava. Los que deseen tomar parte en este concurso consignarán en depósito, como fianza provisional, la suma de 50.000 pesetas, justificándolo con el resguardo que acompañarán á su proposición; en el bien entendido que de no cubrir ésta los tipos mínimos de canon y total de coches, exceder del plazo máximo para empezar el servicio ó no proceder á consignar la definitiva en el plazo que se les fija por la Alcaldía, de serles adjudicado el concierto, quedará esta fianza provisional de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Novena. El adjudicatario deberá consignar en el plazo que se le señale por la Alcaldía, una vez adjudicado definitivamente el concierto, la fianza definitiva de 100.000 pesetas, á responder del cumplimiento del contrato. Esta fianza de 100.000 pesetas podrá rebajarse á 25.000 cuando se haya recibido todo el material de servicio; pero este material que-

dará siempre afecto de un modo preferente á las responsabilidades del citado contrato.

Décima. La Sociedad de industriales de coches de plaza, siempre que se halle constituida en entidad, quedará relevada, para concurrir á este concurso, de la consignación de la fianza provisional; pero le serán aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en la base 8.ª, quedando afecto á cubrir aquéllas el material hoy existente.

Undécima. El adjudicatario del concurso quedará relevado del pago del arbitrio municipal por licencia de los coches de plaza que establezca durante el plazo de la concesión; pero vendrá obligado al aumento del canon por situado, proporcionalmente al número de coches que exceda de los que se fijen en la adjudicación del concierto.

Duodécima. Terminado el plazo de anuncio del presente concierto, se constituirá el día hábil siguiente, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la Comisión tercera, procediéndose á la apertura y publicación de los pliegos presentados que vayan acompañados del oportuno resguardo de fianza, con lo que se terminará dicho acto.

Décimatercera. En el término de tercero día, y estudiadas por la Comisión las proposiciones presentadas, se propondrá por la misma al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del concierto á favor de la que considere más beneficiosa, quedando éste en libertad de desecharlas todas si estimase que así procedía hacerlo.

Décimacuarta. El Ayuntamiento se reserva la facultad y el concesionario se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones de policía urbana y del Reglamento relativas al servicio de carruajes de plaza, así como las modificaciones que en lo sucesivo pudiera acordar en las mismas, que no alteren las condiciones taxativamente expresadas en este concierto.

Décimacinta. El concesionario no podrá traspasar ó ceder, en todo ni en parte, los derechos y obligaciones que nazcan de este concierto.

Décimasexta. En los casos no previstos en este pliego regirán las disposiciones del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Décimaséptima. La reforma de las paradas de carruajes, mientras dure el nuevo concierto, podrá acordarla el Excmo. Sr. Alcalde, previa audiencia del concesionario, y en la misma forma se llevará á cabo cualquier otra reforma que se crea oportuna en el Reglamento.

Décimoctava. En el contrato definitivo que se otorgue se consignarán todas las condiciones del apéndice núm. 11 del presupuesto municipal que sean adaptables á este servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El actual concierto con los industriales dueños de coches de plaza, que termina en 30 de Junio del corriente año, se entenderá prorrogado hasta la fecha en que, con arreglo al apartado 2.º de la condición 6.ª, haya de empezar á regir el presente.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para el concierto relativo al situado de coches de plaza en las vías públicas de Madrid.»)

D. (en su nombre ó en el de la entidad que represente, acompañando justificante), con domicilio en, enterado de las condiciones para el concierto relativo al situado de coches de plaza en las vías públicas de esta capital, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* del día, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á realizar dicho concierto con estricta sujeción á ellas y á las siguientes:

Número de coches que ha de situar en la siguiente forma:

- Con tracción animal
- Con tracción mecánica (automóviles)
- Canon anual que ha de satisfacer
- Plazo en que empezará el servicio
- Tarifa para coches automóviles
- Acompaña asimismo el resguardo de la fianza provisional.
- Madrid de de 1907.

(Firma del proponente.) S—656

Alcaldía constitucional de Jódar.

D. Joaquín Galván Galipienso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de María de los Angeles Rivera León, habitante en la calle de Isabel la Católica, núm. 12, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Francisco López Morillas.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se le ruega manifiesten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica la presente.

Jódar 8 de Junio de 1907.—Joaquín Galván.

Señas.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo canoso, cara ancha, nariz regular, ojos negros, color bueno, oficio guarda de ganado, calvo y los ojos llorosos; vestía cuando se ausentó traje de paño negro y sombrero de felpa. M—837

Alcaldía constitucional de Puerto Real.

D. Antonio Segovia y Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que durante todo el corriente mes se admiten en esta Alcaldía de mi cargo todas las alegaciones que presenten los mozos inscritos en el libro registro para el alistamiento de 1908 en esta villa, en que tenga que acreditar la ausencia por más de diez años del padre ó hermanos, etc.; deberán presentar instancia los interesados reclamando la formación de expediente que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; bien entendido que de no utilizarse este medio legal serán desestimadas las que se expongan en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el próximo año sin haber instruido el expediente preliminar seis meses antes de dicho acto.

Lo que se publica por medio del presente y otro de igual tenor, para conocimiento de los interesados.

Puerto Real á 7 de Junio de 1907.—Antonio Segovia. M—838

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber que en expediente seguido en este Juzgado á

instancia del Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zárate, á nombre de D. Julián Pérez Varón, sobre liberación de un censo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 3 de Mayo de 1907, el Sr. D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, promovido por el Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zárate y Armendáriz, en nombre y representación de Don Julián Pérez Varón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villarejo de Salvanes, sobre liberación de un capital de censo; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo que gravaba la casa número catorce de la calle Mayor de la población de Villarejo de Salvanes, que se halla hoy agrupada á la número doce, formando una sola, señalada con los números doce y catorce de dicha calle, á favor del Doctor D. Pedro Salas y Mansilla; y por consiguiente, queda libre de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiere dominio ó derecho real en expresada finca; y hágase notoria esta resolución por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y de la de Villarejo de Salvanes é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Arnáiz.»

Y á los fines acordados, se expide el presente en Chinchón á 14 de Mayo de 1907.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Juan Escanellas. X—1508

INFANTES

El Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la gitana Trinidad Amador Cortés, natural de Alcaraz, sin residencia fija, de treinta y seis años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra la misma se instruye sobre estafa de ropas y alhajas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de la citada gitana.

Dado en Infantes á 11 de Mayo de 1907.—Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Luis García. JO—4747

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores de sustracción de un fardo de hules en la estación de Vilches la noche del 8 del presente mes; cuyo fardo, propiedad de D. Francisco Ahufingues, contenía una pieza de hule blanco, labrado, con pelo, de 11 varas su longitud y de seis cuartas el ancho, y otra pieza de hule, su longitud de 13 varas por cinco cuartas de ancho, mosaico, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados efectos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, juntamente con los autores.

Dada en La Carolina á 11 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—4777

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Madrid, de treinta y ocho años, jornalero, natural de Pacheco y vecino que fué de Dolores, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dinamita; apercibiéndole que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido José Ramón Madrid, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á 8 de Mayo de 1907.—Francisco Torres.—Por su mandado, Francisco Povo. JO—4779

Por la presente se cita á Francisco Gil García, jornalero que fué de D. Miguel Zapata en el muelle de Pormaut, de veintinueve años, casado, vecino de Javaliejo (Murcia), hijo de Gregorio y Joseja, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones al mismo Francisco Gil García producidas por unos vagones en el muelle de Pormaut el día 20 de Junio de 1906; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el expresado sumario.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, que firmo en La Unión á 13 de Mayo de 1907.—El Escribano, Benito Polo. JO—4780

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez Rodríguez, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Telde, hijo de Nicolás y Dolores, marineró, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel del partido, por estar así acordado en la causa núm. 29 de 1906 que contra el mismo se sigue por atentado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 4 de Mayo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—4690

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Serrano Gallego, alias Moño, de cuarenta y un años de edad, hijo de Atilano y Magdalena, casado, sin instrucción, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión y comenzar á extinguir la condena que le fué impuesta en el sumario que contra el mismo se instruyó sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto Ramón Serrano Gallego, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Ledesma 9 de Mayo de 1907.—Francisco Otero.—El Escribano, Julio Rodríguez y Meyre. JO—4692

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por hurto Alfonso Cozar Troyano, de treinta y un años, soltero, fundidor, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, á fin de practicar cierta diligencia ordenada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 8 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—4693

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Caballero Rodríguez, de veintinueve años de edad, hijo de Tomás y Nemesia, natural y vecino de Cenicero, soltero, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre disparos mutuos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 8 de Mayo de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Fernández, Pablo Apellaniz. JO—4694

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción del partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Rigobert, de unos veinticinco años, soltero, pastor, natural de un pueblo próximo á Teruel que se ignora; viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul con cinta negra y ancha en la manga izquierda, botas de piel de ternera usadas color grana, y tiene un quiste en la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre delitos de estafa y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 14 de Mayo de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—4781

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Sicilia Moreno, de veintitrés años, soltero, labrador, con instrucción, vecino de Clavijo, hijo de Juan y de Petronila, de cuyo pueblo desapareció el 25 de Enero último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 14 de Mayo de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—4782

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, robada á Francisco del Río Atocha, vecino de Villanueva del Río, del corral de su casa durante la noche del 4 al 5 del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 13 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Una barra rucia, de alzada regular y cinco años, orejas partidas, con hierro en las nalgas de la Compañía de seguros El Fénix. JO—4783

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Martín Jiménez Martínez, de treinta y cinco años, hijo de Diego y Ana María, natural de Cuevas y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de

que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Lorca á 8 de Mayo de 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, Francisco T. Rocha. JO—4695

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama al testigo Alfonso Navarro Díaz, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliarle la declaración que tiene prestada en causa sobre hurto de mineral contra Martín Jiménez Martínez; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 8 de Mayo de 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, Francisco T. Rocha. JO—4696

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama al testigo D. Fernando Royo, Inspector de la casa Sociedad Central Eléctrica, con domicilio en Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que instruyo sobre daños en la Central Eléctrica, en esta ciudad; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 10 de Mayo de 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, Francisco T. Rocha. JO—4697

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Micaela Díaz Mateos, de catorce años, hija de Damián y Lucía, de esta naturaleza y vecindad, y al gitano Alfonso Santiago, hijo de Eustaquia, habitante en las cuevas del Ramblar, frente á Santa Gertrudis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre rapto; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 11 de Marzo 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, Francisco T. Rocha. JO—4784

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de una burra, se cita por la presente á Wilfredo Pedraza Martín, vecino de la villa de Benamejí, y que hace más de dos meses se ausentó con su familia de dicha villa, ignorándose su paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole presente la obligación en que haya de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 7 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—4698

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, consistente en haber viajado sin billete el día 28 de Febrero último en departamento de tercera, en trenes números 2 y 101, entre Montilla y esta ciudad, Manuel Rico Puy y otros, alegando que siendo reclusos que venían á incorporarse á la Caja de esta ciudad del Estado debía abonar sus billetes, se cita por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al Manuel Rico Puy, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 8 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—4699

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas de San Ramón Reina Jiménez, de treinta años de edad, casado, traficante, hijo de Blas y Catalina, y natural y vecino de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, notificarle los autos de su procesamiento y prisión y llevar á efecto esta causa que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, con ojos azules y color sano, con poca barba, y vestia pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco de pana del mismo color, sombrero negro, de ala plana, y botas recias de cuero blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—4700

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Carreras y Vázquez, hijo de José María y de Guadalupe, de treinta y dos años de edad, casado, rentista, natural de Montevideo, República del Uruguay, que habitó en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 33, principal, y residió en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena impuesta de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, impuesta en causa seguida por estafa á D. Francisco Canals Socias; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, pelo rubio, usaba bigote, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—4785

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio de Santillán y Castellanos, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y de Carolina, de treinta y cinco años, soltero, periodista, y que tuvo su domicilio en la calle de los Reyes, 9, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4786

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los penados en causa por falsedad Francisco Celada Marquete y Gabriel María de Oteyra, que vivieron Alcalá, 102, y Claudio Coello, 64, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4788

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Manuel Piñero Martínez, se cita á José Alvarez García, de oficio cerrajero, casado, de veintidós años, que ha vivido en la calle del Amparo, 23, segundo, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de 5 pesetas que le fueron sustraídas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparencia.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—4702

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Hermenegildo Muñiz Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Hermenegildo Muñiz Alvarez, hijo de Elías y Manuela, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1659

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz—Series gris y rosa.

1.º Vencimiento de 1.º de Julio de 1907. Pago del cupón número 73 de las obligaciones de la serie gris (2/3 á interés fijo y 1/3 á interés variable, y del mismo cupón de las obligaciones de la serie rosa (todos á interés fijo).

Los productos del ejercicio de 1906 que, de conformidad con el Convenio, deben servir de base para el cálculo de intereses de las obligaciones á rédito variable en el año 1907 permiten el pago íntegro de los cupones de las obligaciones de la serie gris á vencer en el año corriente, sin distinción entre obligaciones á interés fijo y variable.

Por otra parte, según los términos del Convenio, las obligaciones de la serie rosa no sufren modificación alguna y continúan todas con interés fijo.

En su consecuencia, el Consejo de administración ha acordado que el cupón núm. 73, vencimiento de 1.º de Julio próximo, de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series gris y rosa, se pague á presentación, á un tipo uniforme para todas las obligaciones de estas dos series, como sigue:

Francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, sea francos 4.50 líquido por cupón, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 4.70 líquido por cupón, en

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

2.º Canje de títulos de la serie gris.

La Compañía, según la facultad que le concede el art. 2.º del Convenio, procederá al canje de los títulos actualmente en circulación Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, bajo las condiciones siguientes:

Todo portador de un grupo de tres obligaciones de dicha serie recibirá en canje de sus títulos:

1.º Dos obligaciones, que conservarán sus condiciones y derechos antiguos en lo que se refiere á los intereses, y llevarán el epígrafe á interés fijo.

2.º Una obligación, con derecho á la distribución de un interés anual variable, según los resultados del último ejercicio cerrado, hasta concurrencia de un maximum de diez francos. Esta obligación llevará el epígrafe á interés variable.

Los nuevos títulos serán numerados de 1 á 27.026 para las obligaciones á interés variable, y de 27.027 á 81.078 para las obligaciones á interés fijo.

Irán provistos de un bono suplementario, sin indicación de vencimiento, por valor de francos 3.56, libres de impuestos, que representan el complemento de los cupones vencidos y pagados parcialmente durante el período comprendido entre el 1.º de Febrero de 1905 y el 1.º de Diciembre de 1906, ambos inclusive. La liquidación de ese complemento se efectuará ulteriormente en obligaciones nuevas, conforme á las disposiciones del art. 1.º, párrafo B, del Convenio.

En vista de las operaciones de canje, los señores portadores deberán depositar sus títulos, provistos del cupón número 74, á partir del 1.º de Julio próximo, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, París.

Se les entregará un recibo de los títulos depositados. Ocho días después, y contra devolución de dicho recibo, se les entregarán los nuevos títulos, desprovistos del cupón núm. 1, que corresponde al núm. 73 de los antiguos títulos, á cuya presentación se habrá pagado efectivamente el vencimiento de 1.º de Julio de 1907.

A partir del vencimiento de 1.º de Enero de 1908 no se efectuará ningún pago sino á presentación de los cupones número 2 y siguientes, cortados de los nuevos títulos.

NOTA. Las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, conservan sus condiciones y derechos actuales, excepto en lo que se refiere á la amortización, y no serán canjeadas. El complemento de los cupones vencidos y pagados parcialmente durante el período comprendido entre el 1.º Febrero 1905 y el 1.º Diciembre 1906, ambos inclusive, sea francos 3.56 líquidos por título, se efectuará ulteriormente en obligaciones nuevas, conforme á las disposiciones del art. 1.º, párrafo B, del Convenio, y contra presentación del título, en el cual se estampará un sello, que acredite el pago de dicha cantidad.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1509

Sociedad anónima «El Agulla».

Fábrica modelo de cerveza y hielo.

MADRID

Capital, 3.000.000 de pesetas.

Acordado por el Consejo de administración de esta Sociedad el pago, contra cupón núm. 2, de un dividendo de doce pesetas con cincuenta céntimos por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente, se anuncia á los señores accionistas de dicha Sociedad que pueden hacerlo efectivo, con deducción del impuesto, desde 1.º de Julio próximo, en la Caja del Banco Hispano Americano, en esta Corte.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director Gerente, José Roig Damás. X—1516

Fábrica de Electricidad del Norte.

Sociedad anónima.

En el sorteo celebrado ante Notario el día 15 del actual en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de 16 obligaciones hipotecarias de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes: 128—205—300—305—308—312—329—348—431—446—512—533—580—671—692—721.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo en la Caja de la Sociedad, de seis á ocho de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Secretario, T. Sanchis Valdés.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que, á partir del día 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 17 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de Hacienda, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, 60, de seis á ocho de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director, Marqués de Camarines. X—1512

Sociedad Hidráulica Santillana.

Esta Sociedad ha acordado domiciliar el pago del cupón número 3 de sus obligaciones, desde la fecha de su vencimiento (1.º de Julio próximo), en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, en Madrid, y en las oficinas de los señores M. Arnús y Compañía, en Barcelona.

El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Santillana. X—1511

Sociedad Franco Española de Grandes Hoteles.

A los efectos del art. 39 de sus estatutos, y cumpliendo el 41 de los mismos, se convoca á todos los señores accionistas á junta general, que se verificará á las cuatro de la tarde del día 8 de Julio próximo, en esta Corte, en el domicilio social, calle de Tetuán, 17 y 19, primero.

La junta conocerá:

1.º De la Memoria del Consejo de administración.

2.º Del informe de los señores Comisarios de cuentas.

3.º Del balance de gastos, ganancias y pérdidas hasta 14 de Octubre de 1906.

4.º Nombramiento de uno ó más Comisarios censores, fijando sus dietas.

5.º Autorización para los Administradores á tratar con la Sociedad.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Presidente, Demetrio Alonso Castrillo. X—1510

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 18 de Junio de 1907
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, and various financial entries like 'Banco de España, acciones' and 'Obligación perpetua al 4% interior'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, June 18, 1907. Columns include Hora, Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 18 de Junio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, June 18, 1907. Columns include Estaciones, Temperatura, Viento, and various weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas, including 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstoi'.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes. Precio: 2 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santa Juliana de Italconeri, virgen y fundadora.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1 1/2.—(Beneficio del primer actor cómico D. Emilio Carreras).—La gente seria.—El Príncipe Kuruki (estreno).—La suerte loca (estreno).—El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 9 y 1 1/2.—Función cómica, en la que toman parte los principales artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75